UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN

ESCUELA DE POSGRADO

==========

"APLICACIÓN DEL MARCO LEGAL SOBRE LA VIOLENCIA FAMILIAR Y LA GARANTÍA DE LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN LA PROVINCIA DE PACHITEA, PERÍODO 2015 – 2017"

==========

TESIS PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO EN DERECHO

MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES

TESISTA: JHON JHORDAN PONCE NIEVES

ASESOR: DR. IDO LUGO VILLEGAS

HUÁNUCO – PERÚ

2017

DEDICATORIA

A mi abnegada madrecita Yolanda Nieves Garay, por haberme apoyado en todo momento, por sus consejos, sus valores, por la motivación constante que me ha permitido ser una persona de bien, pero más que nada, por su amor.

Jhon

AGRADECIMIENTO

- Al abnegado maestro Ido Lugo Villegas de la Cátedra de PROMÁSTER de la EPG de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, por habernos enrumbado por la cultura de la investigación científica.

- A las personas víctimas de violencia de género, a los señores Magistrados de la Fiscalía Provincial Penal de Pachitea, así como al señor Juez del Juzgado Mixto de Pachitea, por haber brindado las facilidades para la aplicación del cuestionario de recojo de información.

- A nuestros ex colegas de estudio del curso de PROMASTER UNHEVAL, por haber compartido experiencias y conocimientos propios de nuestra formación profesional.

RESUMEN

La investigación “Aplicación del marco legal sobre la violencia familiar y la garantía de los derechos de las víctimas de violencia de género en la Provincia de Pachitea, periodo 2015-2017”, por su contenido, forma y naturaleza corresponde al tipo de investigación descriptivo simple. El propósito principal de la investigación fue determinar en qué medida *la* aplicación del marco legal sobre la violencia familiar garantiza los derechos de las víctimas de violencia de género en la Provincia de Pachitea, periodo 2015-2017. Los procedimientos metodológicos seguidos en el recojo de información empírica fueron la aplicación de los cuestionarios de opinión a las personas víctimas de violencia de género, a los Fiscales de la Fiscalía penal de Pachitea, así como también al señor Juez del Juzgado Mixto de Pachitea; las preguntas formuladas fueron de carácter preventivo y sancionador referidas a la aplicación del marco legal sobre violencia familiar si está garantizando o no los derechos de las víctimas de violencia de género. Para la parte teórica de la investigación se han utilizado las fuentes de información bibliográfica, documental y hemerográfica en la versión convencional y electrónica, respecto a los aspectos importantes de la aplicación del marco legal sobre la violencia familiar y la garantía de los derechos de las víctimas de violencia de género. Los datos teóricos fueron registrados en las fichas estructuradas de análisis bibliográfico y fichas de análisis documental (textuales, resumen, analíticas, bibliográficas, mixtas). Las técnicas utilizadas fueron el análisis bibliográfico, análisis

documental y el fichaje para abstraer la información teórica procedentes de las fuentes de información referidas la aplicación del marco legal sobre la violencia familiar; la encuesta permitió abstraer la información empírica de las víctimas de violencia de género, los Fiscales de la Fiscalía penal de Pachitea, así como también al Juez del Juzgado Mixto de Pachitea; en el procesamiento de los datos empíricos en la fase de la redacción del informe final, se han utilizado tablas y gráficos estadísticos para la presentación de resultados sobre si la aplicación del marco legal sobre la violencia familiar está garantizando o no los derechos de las víctimas en la provincia de Pachitea. El hallazgo principal de la investigación, fue identificar el nivel satisfactorio o insatisfactorio en la opinión de la mayoría de las víctimas encuestadas(os), si se está cumpliendo la Ley N° 30364, Ley para prevenir sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, viene funcionando adecuadamente o no. Entre las conclusiones arribadas en la investigación podemos resaltar que la mayoría de las víctimas por violencia de género manifestaron que **de vez en cuando** se encuentran protegidas con las sentencias emitidas sobre violencia familiar por el Juez del Juzgado Mixto de Pachitea, este resultado se debe a la naturaleza fáctica acompañada de un contexto social. Finalmente, la mayoría de los Fiscales y el Juez del Juzgado Mixto de Pachitea opinaron que **siempre** las personas víctimas de la violencia de género se encuentran protegidas por el marco Legal contra la violencia familiar.

SUMMARY

The investigation aplicatión of the legal frame on the family violence and the guarantee of the rights of victims of violence of kind in the Province of Pachitea, period 2015-2017, for her content, way and nature corresponds to the descriptive type of investigation simple. The main purpose of investigation was determining in what measure *the application of the legal frame on the family violence guarantee the rights of victims of violence of kind in the Province of Pachitea, period 2015-2017.* The methodological procedures in sequence in he I pick up of empiric information they were the application of the questionnaires of opinion to the people victims of violence of kind, to the District Attorneys of the penal Public Prosecutor's Office of Pachitea, as well as to Mr. Judge of the Mixed Court of Pachitea; The formulated questions belonged to preventive character and sanctioner referred to the application of the legal frame on family violence if he is guaranteeing or no the rights of victims of violence of kind. For the theoretic part of investigation have been used the sources of information bibliographic, documentary and hemerográfica in the conventional and electronic version, in relation to the important aspects of the application of the legal frame on the family violence and the guarantee of the rights of victims of violence of kind. The theoretic data were registered in the chips structured of bibliographic analysis and chips of documentary analysis (textual, summary, analytical, bibliographic, mixed). The used techniques were the bibliographic analysis, analysis documentary and the signing-up to abstract the

theoretic information appropriate of the referred sources of information the application of the legal frame on the family violence; He polls her it allowed abstracting the empiric information of the victims of violence of kind, the District Attorneys of the penal Public Prosecutor's Office of Pachitea, as well as to the Judge of the Mixed Court of Pachitea; In the processing of the empiric data in the phase of the wording of the final report, tie and statistical graphics for the presentation of results have been used be not wanted if the application of the legal frame on the family violence is guaranteeing or no the rights of victims in the province of Pachitea. The main finding of investigation, was identifying the satisfactory or unsatisfactory level in the opinion shared by most people of the polled victims (to you), if is coming true the Law N 30364, Ley to take precautions sanctioning and to eradicate the violence against women and the members of the family group, is working adequately or not. Between the findings arrived in in investigation we can highlight that most of the victims for violence of kind manifested that **sometimes** they not find themselves protected with the sentences broadcast on family violence by the Judge of the Mixed Court of Pachitea, this result is due to the nature based on facts accompanied of a social context. Finally most of the District Attorneys and the Judge of the Mixed Court of Pachitea held an opinion that **Always** people the victims of the violence of kind find themselves protected by the Legal frame against the family violence.

INTRODUCCIÓN

La investigación titulada “Aplicación del marco legal sobre la violencia familiar y la garantía de los derechos de las víctimas de violencia de género en la Provincia de Pachitea, periodo 2015-2017”, ha sido ejecutado en concordancia a la línea de investigación en la mención de derecho y según los alcances del Reglamento General de la E.P.G., de la UNHEVAL, durante el desarrollo de las asignaturas de seminario de Tesis de PROMÁSTER, bajo la asesoría del Dr. Ido Lugo Villegas.

Esta investigación se realizó con recojo de información, a través de las fichas estructuradas, y del cuestionario, que nos ha permitido obtener por medio de las fuentes bibliográficas y webgráficas, y de la aplicación de campo a compendiar las principales teorías y definiciones conceptuales para el sostenimiento de esta investigación.

Esta investigación contiene cuatro partes:

El Capítulo I trata del problema del planteamiento del problema, donde abordamos aspectos referidos a la descripción del problema, delimitación del problema, formulación del problema, objetivo general y objetivos específicos, hipótesis y variables, justificación e importancia, viabilidad y limitaciones.

En lo atinente al Capítulo II, contiene el marco teórico donde se trata los antecedentes, bases teóricas, definiciones conceptuales, y bases sistémicas y bases jurídicas.

En lo relacionado al Capítulo III, referido a la metodología de la investigación, en donde encontramos métodos, tipo de investigación, diseño y esquema de investigación, población y muestra, definición operativa de

instrumentos de recolección de datos y técnicas de recojo, procesamiento y presentación de datos.

En el Capítulo IV, concerniente a los resultados de la investigación, en donde se encuentra análisis e interpretación de resultados, resultados de la garantía de los derechos de las víctimas de violencia familiar y de género y análisis comparativo de los estadígrafos.

En el capítulo V, concerniente a discusión de los resultados, contrastación de los resultados con las bases teóricas, contrastación de la hipótesis con las investigaciones y aporte científico de la investigación.

Esta investigación tiene el firme propósito de contribuir como base primigenia para posteriores investigaciones que puedan continuar el estudio de la problemática para un eficaz tratamiento y salvaguardar la integridad física y psicológica de las víctimas de la violencia de género, ya que dichas víctimas mencionaron no sentirse protegidas por el marco legal.

Para terminar, expresamos nuestro sincero reconocimiento y agradecimiento a la Coordinación y directivos del Programa PROMÁSTER – UNHEVAL, así como a las personas víctimas de violencia familiar y de género, a los señores Magistrados de la Fiscalía Provincial Penal de Pachitea, asimismo también al señor Juez del Juzgado Mixto de Pachitea, por haber brindado las facilidades para la aplicación del cuestionario de recojo de información.

El tesista

ÍNDICE DE CONTENIDOS

Pág.

DEDICATORIA…….……..……II

AGRADECIMIENTO……..……III

RESUMEN…….…....IV

SUMMARY…….….…VI

INTRODUCCIÓN…….……...……VIII

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Descripción del problema…….15

1.2. Delimitación del problema……18

1.3. Formulación del problema……19

1.3.1. Problema general……19

1.3.2. Problemas específicos……..…19

1.4. Objetivo general y objetivos específicos…….…19

1.4.1. Objetivo general……..……19

1.4.2. Objetivos específicos…….…20

1.5. Hipótesis y/o sistema de hipótesis…….…20

1.5.1. Hipótesis general…….…20

1.5.2. Hipótesis específicas……..20

1.6. Variables…….……21

1.6.1. Variable independiente……21

1.6.2. Variable dependiente……21

1.6.3. Operacionalización de variables……22

1.7. Justificación e Importancia…….……24

1.7.1. Justificación…….24

1.7.2. Importancia……..24

1.8. Viabilidad……..…25

1.9. Limitaciones…….…25

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes……27

2.2. Bases teóricas……..……31

2.2.1. Marco legal……..……31

2.2.2. Operadores de justicia…….……32

2.2.2.1. Operadores de justicia un mecanismo para el servicio…….……32

2.2.3. Alcances sobre la Ley N° 30364…….……...32

2.2.4. Antecedentes de la violencia familiar génesis: el origen de la violencia familiar……..……33

2.2.4.1. Rasgos históricos de la violencia familiar en el Perú….36

2.2.4.2. Teorías sobre la violencia familiar o violencia doméstica.....38

2.2.4.3. Factores que generan los actos de violencia familiar….40

2.2.4.4. Causas de violencia familiar……..…….....42

2.2.4.5. Consecuencias de la violencia familiar en las victimas…….43

2.2.4.6. Tipos de violencia familiar……..……..…44

2.2.4.7. Derechos que se ven afectados por la violencia familiar……..……..……..…45

2.2.5. Derecho de las víctimas de violencia de género……47

2.2.5.1. Aspectos generales……..……...…47

2.2.5.2. Características de víctima de violencia de género……...69

2.2.5.3. Medidas de protección a la víctima de violencia familiar……..75

2.2.5.3.1. Medias de protección……..……75

2.3. Definiciones conceptuales…….……..…..77

2.4. Bases epistémicas……...……...…….79

2.5. Bases jurídicas……..……79

2.5.1. Instrumentos Internacionales de protección frente a la violencia familiar……..79

2.5.2. La violencia familiar en la legislación Nacional…….85

2.5.3. Derecho

Comparado …….88

CAPITULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1 Métodos……99

3.2 Tipo de investigación……..……99

3.3 Diseño y esquema de investigación……...…99

3.4 Poblaciòn y muestra……99

3.4.1. Poblaciòn…… …...……...99

3.4.2. Muestra……..……..…...100

3.5 Definición operativa de instrumentos de recolección de datos……..……101

3.6 Técnicas de recojo, procesamiento y presentación de datos…..…103

3.6.1. Técnicas de recolección de datos…….…..…103

3.6.2. Técnicas de procesamiento de datos……104

3.6.3. Técnicas de presentación de datos…….……104

CAPITULO IV

RESULTADOS

4.1. Análisis e interpretación de resultados……106

4.1.1. Resultados de la garantía de los derechos de las víctimas de violencia de género según la opinión de las víctimas…….…….……106

4.1.2. Análisis e interpretación acerca de la garantía de los derechos de las víctimas de violencia de género, según opinión de los fiscales….111

4.2. Análisis comparativo de los estadígrafos…….....115

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS

5.1. Contrastación de los resultados con las bases teóricas……..…118

5.2. Contrastación de la hipótesis con las investigaciones……..…..…120

5.3. Aporte científico de la investigación……..…122

CONCLUSIONES…….……..……..…...…..…124

SUGERENCIAS……..……..……...……126

BIBLIOGRAFÍA…….……128

ANEXOS…….……133

ÍNDICE DE ANEXOS DE INFORME FINAL

01. ANEXO N° 01 Matriz de consistencia…….……...…137

02. ANEXO N° 02 Cuestionario ……..……..……..……....139

03. ANEXO N° 03 Ficha de opinión de experto……..…….…….…..145

04. ANEXO N° 04 Cuadro consolidado de juicio de experto…….…….…160

05. ANEXO N° 05 Resolución de designación de jurado……...……..…..161

06. ANEXO N° 06 Cuadro del consolidado del cuestionario aplicado a las

víctimas, Fiscales y Juez……..……...……..…..…162

07. ANEXO N° 07 personas encuestadas en la Provincia de Pachitea…….……..……....163

08. Resolución N° 02922-2017-Unheval/EPG-D, fijando fecha y hora……164

09. Acta de defensa de Tesis de maestro……..165

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Descripción del problema

Los principios rectores tipificados en la Constitución Política del Perú, es la norma de mayor rango jerárquico. Siendo así debemos de tener cuenta que en su artículo 1° expresamente señala: “La defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad, son el fin supremo de la sociedad y del Estado” como sostiene: Del Águila, J. (2017, p. 74), ya que en estos últimos años se ha observado el incremento del problema social de la violencia familiar, siendo innumerables los factores que contribuyen a su generación, así como las formas de manifestarse, siendo la violencia hacia las mujeres y los niños, la que reviste mayor casuística. Cada año, millones de niñas y mujeres sufren violaciones y abusos sexuales a manos de familiares, La violencia en el ámbito familiar conocida también como violencia doméstica, tienen entre sus víctimas a un número desproporcionado de mujeres, y todo ello nos trae como consecuencia la muerte de una víctima. Cada día se ve, se escucha, en los medios de comunicación orales y escritos y se es testigo de crímenes pasionales, asesinatos, homicidios a mujeres que tienen o tuvieron lazo sentimental con el agresor o victimario. Es por ello que nuestra investigación la realizamos a través de encuestas, cuestionarios, u otros métodos sociales, a la población investigada concientizando a la población Pachiteana, mediante, charlas, campañas, afiches, etc., a la no violencia familiar, violencia contra la mujer que muchas veces termina en un asesinato u feminicidio. En estos últimos años hemos advertido

que se ha incrementado el problema social de la violencia familiar, siendo innumerables los factores que contribuyen a su generación, así como las formas de manifestarse, siendo la violencia hacia las mujeres y los niños, la que reviste mayor casuística. Sánchez A. (2016), jefe del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), dijo, durante la presentación de los resultados de la encuesta, que las altas tasas de violencia están acompañadas por un menor nivel de denuncia ante las autoridades. Según este estudio, el 68,2% de las mujeres en el país han sido víctimas de violencia psicológica, física o sexual alguna vez por parte de sus respectivas parejas. El 2016 fue un año especialmente crítico debido a las continuas denuncias por violencia contra la mujer. En agosto se organizó la marcha Ni Una Menos, para protestar contra este tipo de agresiones.

De otro lado, el 49,1% de las mujeres encuestadas dijeron que alguna vez sus parejas las agredieron físicamente cuando se encontraban bajo los efectos del alcohol o drogas. Dicha cifra aumenta en áreas rurales (56,7%) y cuando las víctimas son mujeres sin acceso a la educación (65,6%). cifra estadística recopilado de http://elcomercio.pe/peru/radiografia-violencia-mujer-peru-interactivo. En estos últimos cinco años el Ministerio Público registró a nivel nacional un aumento de 10% a comparación de la cantidad de denuncias presentadas en cada año, solo en el año 2016 registró 67.622 denuncias, cifra estadística recopilada del Ministerio Público – Fiscalía de la Nación. Anuario Estadístico 2016. http://mpfn.gob.pe.En cuanto a la Región Huánuco, según la Policía Nacional del Perú, alrededor de 1060 casos fueron denunciados en el año 2016, de ellos la mayoría fue denunciada por mujeres. Asimismo, el

Juzgado Mixto de Pachitea registró 150 denuncias de violencia familiar durante el año 2016-2017. Cifra estadística recopilado de la base de datos proporcionado por mesa de partes del Poder Judicial sede Pachitea, Estas estadísticas, evidencian que la violencia familiar se ha convertido en un grave problema que viene vulnerando los derechos humanos y que su tratamiento legal no viene funcionando adecuadamente. La violencia familiar contra las mujeres se ha convertido en un fenómeno que afecta a la sociedad, siendo actualmente percibida como un atentado contra sus derechos fundamentales. El Estado peruano ha aprobado diversos convenios internacionales que le obligan a implementar medidas dirigidas a la prevención y represión de la práctica de la violencia familiar, especialmente de la violencia contra la mujer, así como a la reparación de las víctimas de tales prácticas. Entre ellos tenemos la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "*Convención de Belém do Pará*" y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), instrumentos internacionales que protegen el derecho de las mujeres, a vivir libres de violencia y reflejan el consenso de los Estados, de que la violencia contra las mujeres es un problema Público y prevalente, que merece de acciones estatales para lograr su prevención, investigación, sanción y reparación. El Estado ha tratado de hacer frente a ésta situación, a través de su Ley de protección frente a la violencia familiar; sin embargo, se ha podido evidenciar que el procedimiento regulado por el referido cuerpo normativo, no resulta eficaz ni viene cumpliendo los estándares internacionales de derechos humanos para

lograr la protección de la víctima y disminuir o erradicar el alto porcentaje de situaciones de violencia. En lo que respecta a la provincia de Pachitea, se destaca la existencia predominante de casos de violencia familiar contra mujeres, en los cuales, las víctimas frecuentemente no obtienen un acceso a procedimientos legales justos y eficaces al denunciar los hechos sufridos, permaneciendo impunes la gran mayoría de estos incidentes; se topan con vacíos e irregularidades en su investigación, dilaciones innecesarias, deficiencias en el juzgamiento y sanción de sus casos y la falta de efectividad de mecanismos de protección; hechos, que hacen que cada vez más las víctimas vean lejana la posibilidad de tener acceso a un debido proceso y tutela jurisdiccional efectivos, buscando paz, antes de que ese daño por la cual buscan su protección devenga en irreparable. Estas estadísticas, evidencian que la violencia familiar se ha convertido en un grave problema social que viene vulnerando los derechos humanos y que su tratamiento legal no viene funcionando adecuadamente.

1.2. Delimitación del problema

La presente investigación se realizó en la provincia de Pachitea, en donde se destaca la existencia predominante de casos de violencia familiar contra mujeres, en los cuales, las víctimas frecuentemente no obtienen un acceso a procedimientos legales justos y eficaces al denunciar los hechos sufridos, permaneciendo impunes la gran mayoría de estos incidentes; se topan con vacíos e irregularidades en su investigación, dilaciones innecesarias, deficiencias en el juzgamiento y sanción de sus casos y la falta de efectividad de mecanismos de

protección; hechos, que hacen que cada vez más las víctimas vean lejana la posibilidad de tener acceso a un debido proceso y tutela jurisdiccional efectivos, buscando paz, antes de que ese daño por la cual buscan su protección devenga en irreparable.

1.3. Formulación del problema

1.3.1. Problema general

¿En qué medida la aplicación del marco legal sobre la violencia familiar garantiza los derechos de las víctimas de violencia de género en la provincia de Pachitea, periodo 2015-2017?

1.3.2. Problemas específicos

a) ¿En qué medida los operadores de Justicia del Juzgado Mixto de Pachitea garantizan los derechos de las víctimas de violencia de género?

b) ¿En qué medida la Ley N° 30364, garantiza los derechos de las víctimas de violencia de género en el Juzgado Mixto de Pachitea?

c) ¿En qué medida las sentencias judiciales garantizan los derechos de las víctimas de violencia de género en el Juzgado Mixto de Pachitea?

1.4. Objetivo general y objetivos específicos

1.4.1. Objetivo general

Determinar en qué medida el marco legal sobre la violencia familiar garantiza los derechos de las víctimas de violencia de

género en la Provincia de Pachitea, 2015-2017.

1.4.2. Objetivos específicos

a) Determinar en qué medida los operadores de Justicia del Juzgado Mixto de Pachitea garantizan los derechos de las víctimas de violencia de género.

b) Determinar en qué medida la Ley N° 30364, garantiza los derechos de las víctimas de violencia de género en el Juzgado Mixto de Pachitea.

c) Determinar de qué medida las sentencias judiciales garantizan los derechos de las víctimas de violencia de género en el Juzgado Mixto de Pachitea.

1.5. Hipótesis y/o sistema de hipótesis

1.5.1. Hipótesis general

H_1.- La aplicación del marco legal sobre la violencia familiar no garantiza los derechos de las víctimas de violencia de género en la provincia de Pachitea, período 2015-2017.

H_0.- La aplicación del marco legal sobre la violencia familiar garantiza los derechos de las víctimas de violencia de género en la provincia de Pachitea, período 2015-2017.

1.5.2. Hipótesis específicas

a) Los operadores de justicia del Juzgado Mixto de Pachitea

garantizan los derechos de las víctimas de violencia de género.

b) La Ley N° 30364 garantiza los derechos de las víctimas de violencia de género en la provincia de Pachitea.

c) Las sentencias Judiciales garantizan los derechos de las víctimas de violencia de género en el Juzgado Mixto de Pachitea.

1.6. Variables

1.6.1. Variable Independiente

Marco legal sobre violencia familiar

1.6.2. Variable Dependiente

Garantía de los derechos de las víctimas de violencia de género

1.6.3. Operacionalización de variables

VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ÍTEMS	ESCALA DE PUNTUACIÓN	ESCALA DE MEDICIÓN	INSTRUMENTO
VAR.INDEP. Aplicación del marco legal sobre la violencia familiar	Conjunto de normas que se dictan para protección de las víctimas de la violencia de género.	Conjunto de normas que rigen el proceso de protección a las víctimas de violencia de género.	Constitución Política del Perú.	**1)** Art. 1°. Art. 2° inc. 1, 7 y 24	Preguntas	a. Siempre b. Casi siempre c. De vez en cuando d. Raras veces e. Nunca	Ordinal	▪ Ficha de análisis documental ▪ Ficha de análisis bibliográfico. ▪ Ficha de análisis webgráfico ▪ Cuestionario
			Ley N° 30364, para prevenir sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.	**2)**Tipos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar: Art. 5. de la Ley N° 30364 Art. 6. de la Ley N° 30364 Art. 7. de la Ley N° 30364 Art. 8. de la Ley N° 30364				
			Código Penal vigente incorporado por la Ley N° 30364.	**3)** Art. 46° -E. de la Ley N° 30364 Art. 121°-A. de la Ley N° 30364 Art. 121°-B. de la Ley N° 30364 Art. 122°-B. de la Ley N° 30364 Art. 124°-B. de la Ley N° 30364				
VAR. DEPEND. Garantía de los derechos de las víctimas de violencia de género.	Conjunto de normas garantistas que resguardan los derechos fundamentales de las víctimas de violencia de género.	Conjuntos de garantías procesales en la tutela de derechos de las víctimas de violencia de género.	Garantía de los derechos de víctimas de violencia de género – mujeres durante todo el ciclo de vida.	1. Garantía para las víctimas mujeres por parte de los operadores de justicia.	Preguntas	a. Siempre b. Casi siempre c. De vez en cuando d. Raras veces e. Nunca	Ordinal	▪ Ficha de análisis documental ▪ Ficha de análisis bibliográfico. ▪ Ficha de análisis webgráfico ▪ Cuestionario
				2. Garantía para las víctimas a su defensa como persona humana				
				3. Garantía para las víctimas a la vida, a su identidad a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar.				
				4. Garantía para las víctimas por violencia de género a su honor y buena reputación.				
				5. Garantía para la víctima de violencia a su libertad y seguridad personal.				

			Garantía de los derechos de las víctimas de violencia de género niña/os adolescentes y joven.	**1.** Garantía para las víctimas ninas/os, adolescente y Joven por parte de los operadores de justicia **2.** Garantía para las víctimas a su defensa como persona humana. **3.** Garantía para las víctimas a la vida, a su identidad a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. **4.** Garantía para las víctimas por violencia de género a su honor y buena reputación. **5.** Garantía para la víctima de violencia a su libertad y seguridad personal.	Preguntas	a. Siempre b. Casi siempre c. De vez en cuando d. Raras veces e. Nunca	Ordinal	▪ Ficha de análisis documental ▪ Ficha de análisis bibliográfico. ▪ Ficha de análisis webgráfico ▪ Cuestionario
			Garantía de los derechos de víctimas de género adultos mayores y personas con discapacidad.	**1.** Garantía para las víctimas adultos mayores y personas con discapacidad por parte de los operadores de justicia. **2.** Garantía para las víctimas a su defensa como persona humana. **3.** Garantía para las víctimas a la vida, a su identidad a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. **4.** Garantía para las víctimas por violencia de género a su honor y buena reputación. **5.** Garantía para la víctima de violencia a su libertad y seguridad personal.	Preguntas	a. Siempre b. Casi siempre c. De vez en cuando d. Raras veces e. Nunca	Ordinal	▪ Ficha de análisis documental ▪ Ficha de análisis bibliográfico. ▪ Ficha de análisis webgráfico ▪ Cuestionario

1.7. Justificación e importancia

1.7.1. Justificación

Atendiendo a la Ley N.º 30364 –Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, publicada el 23 de noviembre del 2015, cabe mencionar que la presente investigación se investigó para la contribución de nuevas alternativas de solución del problema social, siendo inicio para posteriores investigaciones. Asimismo, nuestro estudio se justificó en el hecho de que los resultados sirvieron para documentar el problema y establecer un programa de prevención de la violencia familiar y en coordinación con las autoridades locales, promover un ciclo de charlas informativas sobre la problemática de violencia familiar.

1.7.2. Importancia

Mereció de suma importancia el desarrollo de la presente investigación toda vez que la violencia familiar como asunto delicado en materia de derechos humanos, ha llevado a un sinfín de mecanismos legales e instituciones para la protección de las víctimas por actos de violencia familiar ya que en estos últimos tiempos se ha venido incrementado en un alto índice en la provincia de Pachitea, lo que ha motivado en investigar para poder solucionar dicho problema social, ya que la violencia de género es un factor que afecta a muchas personas, y su procedimiento no está dando resultados, del mismo modo los entes del Estado no están dando un trato eficaz a las víctimas.

1.8. Viabilidad

La presente investigación fue viable porque se contó con la información y los recursos financieros pertinentes para su ejecución, se contó con el apoyo necesario del personal del lugar en donde se investigó y se contó con el sustento económico, siendo viable también porque la cobertura de estudio se realizó en la provincia de Pachitea, ya que según estadística se ha incrementado notablemente los procesos por violencia de género. Siendo las personas agraviadas quienes han mostrado su disconformidad con dicha ley.

1.9. Limitaciones

a) Hubo dificultad en la ubicación de las personas que fueron víctimas de violencia de género debido a la magnitud geográfico de la Provincia de Pachitea; sin embargo, se trató de subsanar esta limitación mediante el apoyo del personal auxiliar en el recojo de la información a través de la aplicación del cuestionario.

b) ***Limitada*** disponibilidad de tiempo del investigador, frente a la recargada labor dependiente que realizan a favor de un mecanismo eficaz contra la violencia de género; ***a pesar de ello***, se optimizó más horas a fin de concretar con nuestro propósito**.**

C) ***Limitado*** manejo de estrategias metodológicas en la realización de la investigación con rigor científico, lo cual dificultó la concreción en el período establecido; ***sin embargo*****,** se accedieron a otras fuentes metodológicas de mejor comprensión didáctica para superar esta limitación.

d) ***Escasos*** profesionales facilitadores y metodólogos para las asesorías en el campo de la investigación científica; ***sin embargo,*** se pudo acceder a los servicios profesionales en otras universidades del país, a fin de recibir una adecuada asesoría en la formulación de la presente investigación y su ejecución.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

A) A nivel Internacional

a) Tesis titulada "La Violencia contra las Mujeres como tipo específico de Violencia Familiar" (2013), perteneciente a De Lujan, M. (2013), Tesis presentada y sustentada en la Universidad de Valencia España para obtener el grado de Doctor en Derecho. En dicha Investigación arriba a las siguientes conclusiones:

- No existe el perfil de la mujer maltratada. Todas podemos serlo en un momento determinado, lo que sí debemos tener presente es que la persona víctima de maltrato es una víctima especial por el aislamiento, los barrotes que se crean en la casa son de mayor grosor que los de la cárcel. La tensión y presión que soporta a causa de los malos tratos habituales la convierten en una víctima especial, porque el maltrato es habitual y el delito continuado. Posee un grado de sensibilidad mayor y padece una distorsión cognitiva que no le permite percibir ni medir las situaciones objetivas de riesgo, en las cuales está involucrada y por las que hasta podría perder la vida.
- Este tipo de víctima, cuando pide ayuda necesita que se la escuche, se la apoye y se la defienda. El profesional que se encuentre delante de ella debe tener sentimiento de

empatía, realizar una escucha activa, ser receptivo, no emitir juicios, asesorar e informar, pero no tomar decisiones por ella. Se debe ser concreto y congruente. La mayoría de las veces, la víctima de maltrato a parte del miedo a las agresiones siente vergüenza por no poder solucionar las cosas y dado el chantaje emocional que sufre se siente culpable por las situaciones de maltrato que padece, justifica al agresor sin darse cuenta que es el resultado y no causa del maltrato. Las mujeres y las/los niñas/os que hayan sido victimizadas/os debían disfrutar de los derechos fundamentales de protección, justicia, apoyo para romper el ciclo de la victimización y reintegración en la comunidad Etiquetar siempre a la mujer con la palabra “víctima” limita tanto su libertad como su subjetividad, además no se la debe considerar como una “incapaz”. Por el contrario, su atención debe consistir en darle las herramientas para que desarrolle las habilidades, de las que cada una de ellas dispone para enfrentar los problemas originados por la violencia. No es labor de las instituciones, ni del Estado tomar por ellas sus decisiones, la intervención con víctimas de violencia debe fundarse en el empoderamiento que deben realizar de sus vidas ejerciendo el derecho de tomar sus decisiones, sin coacciones, tanto si deciden volver con su agresor como si desean alejarse de él.

- A fin de preservar los derechos fundamentales, el Derecho

debe contribuir conductas violentas, que se producen generalmente en el ámbito doméstico, para la protección de las víctimas, las grandes olvidadas del Derecho. Se debe tutelar el derecho que tiene la víctima a que se le repare el daño ocasionado por el delito y evitar que se produzca una segunda o tercera victimización. Permitir que ella tenga acceso y participación en el proceso penal, aunque no tenga calidad de vida.

(http://roderic.uv.es/bitstream/handle/10550/29006/Tesis%20completa.pdf).

B) A nivel nacional

a) Tesis Titulada "Tutela Jurisdiccional de las víctimas de Violencia Familiar y el control difuso de convencionalidad Trujillo" (2016), perteneciente a Pretell, A. (2016). Tesis presentada y sustentada en la Universidad Privada Antenor Orrego de Trujillo para obtener el grado académico de Maestra en Derecho Penal. En dicha Investigación arriba a las siguientes conclusiones:

- Se analizó el ordenamiento jurídico interno del Perú en materia de violencia familiar, concluyendo que la normativa constituye un esfuerzo incompleto y deficiente respecto a la protección de los derechos de la víctima.
- Se propuso la incorporación de estándares interamericanos en la modificación de la normativa peruana, toda vez que los derechos humanos de una víctima no únicamente acaban en la ley, ni en constitución sino en el

dinamismo jurisprudencial de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el Poder Judicial.

- Sí, es posible que con la propuesta se promuevan facilidades a las víctimas de violencia familiar el acceso a la justicia debido y oportuno circunscrito antes, durante y después del proceso judicial, (http://repositorio.upao.edu.pe/handle/upaorep/2358).

C) A nivel regional

a) Tesis Titulada "El proceso por violencia familiar, como garantía de los derechos de las víctimas de violencia de género en el Segundo Juzgado de Familia de Huánuco" (2014), perteneciente a Ventura, B. (2014), Tesis presentada y sustentada en la Universidad de Huánuco, para obtener el grado de Magíster en derecho. En dicha Investigación arriba a las siguientes conclusiones:

- Que, el proceso vigente por violencia familiar no es eficaz, puesto que no contiene mecanismos efectivos de protección para las víctimas, ni garantizan totalmente los derechos de las víctimas de violencia de género.
- Que, actualmente es relativamente alto el nivel de efectividad que tiene los procesos de violencia familiar para reivindicar a las víctimas de violencia de género en la ciudad de Huánuco.
- La institución al que más acuden las víctimas de violencia familiar es la DEMUNA no solo por su cercanía sino porque se

siente que no están entrando en un proceso judicial al que la víctima teme entrar. (http://repositorio.udh.edu.pe/123456789/157).

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. Marco legal

El marco legal proporciona las bases sobre las cuales las instituciones construyen y determinan el alcance y naturaleza de la participación política. En el marco legal regularmente se encuentran en un buen número de provisiones regulatorias y leyes interrelacionadas entre sí. Su fundamento en muchos países es **La Constitución** como suprema legislación, que se complementa con la legislación promulgada por un parlamento o legislatura donde se incluyen leyes, códigos penales, y Regulaciones, que incluyen Códigos de Conducta/Ética, dados a conocer por distintas instancias reguladoras que guardan estrechos vínculos con la materia en cuestión.

El marco legal faculta a la autoridad correspondiente para que lleve a cabo las labores de administración de conformidad a la estructura detallada dentro de sus mismas provisiones. En muchos países, el marco legal en materias varias ha evolucionado en una compleja combinación de estatutos y regulaciones legales, reglas judiciales y la práctica real. Ciertas legislaciones pueden ser de nueva creación o estar actualizadas, otras pueden basar su funcionamiento en estatutos obsoletos que están desactualizados, pero que sin embargo aún están vigentes. Puede haber lagunas, conflictos e inconsistencias entre las diferentes partes que dan forma a un marco legal y en consecuencia al proceso en sí.

Como arriba citamos, el Congreso de la República aprobó la Ley N° 30364,

Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar (en adelante, “LPFVF”), el 06/11/2015, fue promulgada el 22/11/2015 y publicada en el diario Oficial El Peruano el 23/11/ 2015, entrando en vigencia al día siguiente de su publicación. (http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/Expvirt_2011.nsf/Repexpvir?mmm OpenForm&Db=01212&View).

En la presente sección, comentamos por qué consideramos que esta nueva Ley significa un avance positivo por parte del Estado para luchar contra la violencia hacia las mujeres y otros integrantes del grupo familiar, y, a su vez, esbozamos puntos importantes que no fueron tomados en cuenta y que se mantienen como retos normativos para combatir este fenómeno.

2.2.2. Operadores de justicia

2.2.2.1. Operadores de justicia un mecanismo para el servicio

Los *operadores* de *Justicia*, son personas que laboran para el Poder Judicial o bien para diversas instituciones que tienen relación directa con el Organismo Judicial y la Corte Suprema de ***Justicia***, cada uno de ellos, es un sujeto especializado en determinada materia, ya que, actualmente existen Juzgados especializados, consecuentemente estos órganos jurisdiccionales están compuestos de personas que se dedican a conocer y tramitar los procesos judiciales (http://www.buenastareas.com/materias/que-es-un-operador-de-justicia/0).

2.2.3. Alcances sobre la Ley N° 30364

La legislación peruana, a través de la Ley N° 30364, "Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar", la define como "**cualquier acción u omisión que cause daño físico o psicológico, maltrato sin lesión, inclusive la amenaza o coacción graves y/o reiteradas, así como la violencia sexual**…" Publicado el diario el peruano el 23 de noviembre del 2015. Cuando nos referimos a la violencia familiar o intrafamiliar estamos hablando de todas aquellas situaciones que se producen al interior de una unidad familiar en las cuales uno o varios de sus miembros se interrelacionan con otros a través de la fuerza física la amenaza y/o la agresión emocional.

2.2.4. Antecedentes de la violencia familiar génesis: el origen de la violencia familiar.

Diversas teorías y enfoques se han planteado para explicar y enfrentar con mejores armas la violencia contra las mujeres y las/os niñas/os en el ámbito familiar.

Desde la psicología, en los comienzos del desarrollo clínico no se le daba importancia al variable poder. El poder como centro de la psicopatología e incorporado a las reglas de ciertos juegos interpersonales, de los cuales la persona no puede salir, Manzi De Garcia Puente, Laura; "Violencia Familiar", 2002. Buenos Aires-Argentina, aparte de entender el poder como un proceso de

influencias mutuas, en el marco de la violencia debemos conceptualizarlo como la capacidad de definir aquello que va a ser considerado normal y válido, generando prácticas que mantienen y refuerzan patrones sociales interaccionales, conductuales y lingüísticos creados y mantenidos por la cultura.

En el enfoque feminista lo central es reconocer la presencia de una víctima y su victimario; así como también, establecer diferencias entre lo femenino y lo masculino y la existencia de una cultura patriarcal en las que hay distintas cuotas de poder. Estas diferencias están basadas en la institucionalización de un poder desigual basado en el género. De la interacción de las variables poder, género y sistema social resulta la letal realidad de la violencia intrafamiliar, Cadoche, S. (2002, p. 142). Por lo tanto, el poder no reside en instituciones o estructuras, sino que se crea y se recrea en la compleja red de relaciones sociales de cada sociedad.

El análisis de Foucault sobre la micro-física del poder ha sido muy utilizado por las feministas que plantean la necesidad de transformaciones en todos los niveles de la sociedad. Con el lema de «lo personal es político», las feministas han insistido en la omnipresencia del poder y el continuos que existe entre el poder de los hombres en la esfera pública y en la esfera privada, cotidiana y relacional.

Lo cierto es que la desigualdad de los sexos y sus relaciones de poder parecieran ser los dos componentes claves de este

constructo. En este sentido el informe de las Naciones Unidas: La violencia contra la mujer en la familia, concluye:

«...no existe una explicación sencilla para la violencia contra la mujer en el hogar. Ciertamente cualquier explicación debe ir más allá de las características individuales del hombre, la mujer y la familia, y mirar hacia la estructura de las relaciones y el papel de la sociedad en apuntar esa estructura. En el análisis último, es quizás mejor concluir que la violencia contra la esposa es una función de la creencia -promovida en todas las culturas- de que los hombres son superiores y que las mujeres con quienes conviven son sus posesiones o bienes muebles, a los que pueden tratar como deseen y como consideren apropiado» Figueruelo, Á. (2008, p. 216). “Estudios Interdisciplinares sobre igualdad y violencia de género”, Se trataría en realidad de un problema de la estructura social, pues dada la enorme frecuencia con la que ocurre, es preciso buscar explicaciones que ubiquen los actos de agresión, no en la psicología individual de quienes los ejercen ni en la disfunción del sistema familiar en el cual se producen, sino en la estructura social misma que les da cabida y en los múltiples factores que contribuyen a la producción, reproducción y perpetuación de la violencia.

Es fundamental, por tanto, el proceso de socialización sustentado en la superioridad masculina y la inferioridad femenina que forma individuos con roles diferenciados y

asimétricos en sus relaciones de poder, con papeles y expectativas estereotipados según el sexo; además de la predominancia económica, social y política del hombre en el «mundo llamado público» y la dependencia de la mujer, Aron, A. (1995, p. 113), en su libro Violencia Intrafamiliar, la socialización es el proceso a través del cual los individuos asumen las reglas y pautas de comportamiento de la colectividad en que viven. En este proceso, la educación que se imparte a los niños y niñas, desde el nacimiento, tanto en el seno de la familia como en la escuela, resulta determinante para establecer los papeles masculinos y femeninos. Intervienen también como agentes socializadores la religión, el mundo lúdico, el grupo de pares o amigos, la literatura, los mitos, etc.

2.2.4.1. Rasgos históricos de la violencia familiar en el Perú.

Analizando el contexto histórico de nuestro país, podemos observar que los actos de que configuran violencia, vienen aconteciendo desde muchos años atrás y vienen afectando gravemente a nuestra sociedad.

Manuel Castillo Ochoa, realiza un estudio sobre el desarrollo de la violencia, que nos parece interesante compartir con los lectores. El autor señala lo que en los siguientes párrafos se traslada:

Probablemente, desde antes de su fundación republicana, la sociedad peruana basaba su

construcción social sobre la violencia. Recientes estudios sobre la historia prehispánica señalan que el Imperio del Tahuantinsuyo se alejaba del imaginario pacífico al cual se refirió el Inca Garcilazo de la Vega en sus Comentarios Reales. Y, asimismo, recientes estudios de la arqueología nacional dan cuenta de que la violencia, el patriarcalismo y el machismo eran parte constitutiva de las otras etnias nacionales.

La Colonia, y la herencia que dejó, no solo profundiza estos rasgos lino que los aumentó en su dimensión, ya que su división entre república de blancos guiados por el derecho hispánico y la república de indios adscritos al derecho consuetudinario afianzó aún más el patriarcalismo y la violencia al sumarle rasgos de una sociedad racista y estamental en su diferenciación social. Aun cuando el derecho consuetudinario para los indios hizo decir a pensadores como francisco García Calderón que éste fue mucho más benévolo con los indios que el derecho republicano, lo real es que se cimentó sobre una secuela de violencia social que ingresaba desde las estructuras más altas de la administración política hasta la intimidad de la vida cotidiana.

A lo largo de la vida republicana y hasta mediados de los años cincuenta, el imaginarlo criollo nacional afianzó

aún más los rasgos de la violencia intrafamiliar como distintivo del orden cotidiano y de la autoridad íntima de la vida familiar. Pero no solo la violencia intrafamiliar se mantiene como un rasgo básico de la personalidad colectiva nacional, sino que ella, en las últimas décadas, se contagia con el proceso de secularización y desreligiosidad que sufre la sociedad peruano. Como se observa a lo largo de nuestra historia, los actos de violencia han estado presentes. Lo que queda en nosotros, es tratar de lograr que en nuestras familias no se practique actos de violencia alguno y así de poco a poco, lograremos desterrar estos actos de la sociedad en general.

2.2.4.2. Teorías sobre la violencia familiar o violencia doméstica.

Durante varios años, muchos investigadores han concentrado sus esfuerzos en la búsqueda de teorías para explicar la violencia hacia las mujeres. Sin embargo, después de muchos estudios realizados con hombres violentos y mujeres maltratadas, se ha concluido que el único factor que consistentemente aumenta el riesgo de la violencia es el hecho de haber sido testigo o víctima de violencia intrafamiliar en la niñez. Existen, además, algunos factores que pueden favorecer la violencia, pero que no son considerados

como causas directas de la violencia, como son el abuso de alcohol y la pobreza.

La conclusión a que han llegado las investigadoras y los investigadores es que no existe una víctima típica ni un agresor típico, sino que la violencia doméstica cruza de manera bastante pareja a todos los sectores de la sociedad.

Un estudio etnográfico de 90 sociedades primitivas encontró 16 sociedades que se clasificaron como “relativamente libres de violencia intrafamiliar”. Aunque estas sociedades son muy pequeñas y no industrializadas (algunas se tratan de grupos que viven de la caza y recolección de frutas), el hecho que existan algunas culturas donde la violencia no se utiliza como forma de ejercer el poder ni de resolver conflictos, nos lleva a la conclusión que la violencia no es natural en los seres humanos, sino que es un comportamiento aprendido. Esto es alentador ya que significa que debe ser posible aprender otros comportamientos que no sean violentos.

Este estudio identificó los siguientes factores que en su conjunto tienen una correlación muy fuerte con sociedades que tienen una alta prevalencia de violencia hacia la mujer:

- La inequidad entre hombres y mujeres.

- El uso de la violencia física como método común para la resolución de conflictos.
- La autoridad masculina en la toma de decisiones en el hogar.
- Restricciones en el divorcio unilateral para las mujeres.

La identificación de variables aisladas relacionadas con el mantenimiento del maltrato doméstico es insuficiente a la hora de entender la totalidad del problema. Resulta difícil explicar por qué una mujer no toma la decisión "racional" de dejar a su pareja y evitar de ese modo el daño físico y psicológico que produce en el entorno familiar.

A pesar de las agresiones físicas y psicológicas reiteradas, la víctima manifiesta, en muchas ocasiones, que sigue queriendo a su pareja y justifica su comportamiento con la esperanza de que cambie con el paso del tiempo. Por tanto, la dependencia de la mujer no se produce sólo a nivel económico, sino también a nivel afectivo y emocional. Recientemente han surgido diversas teorías que tratan de explicar los mecanismos psicológicos que actúan en el mantenimiento del maltrato doméstico. Chiavarini, A. (2002, p. 242) en su libro "Desde la violencia familiar: El maltrato hacia la mujer".

2.2.4.3. Factores que generan los actos de violencia familiar

Se divide en:

- **Factores Sociales:**

  La socialización de hombre y mujeres, así como los patrones dominantes de feminidad y masculinidad, propician que los niños aprendan desde pequeños que los varones dominan y que la violencia es un medio aceptable para afirmar su poder y personalidad, en cambio a las niñas se les enseña a evitar y tolerar las agresiones. Movimiento Manuela Ramos y Centro de la mujer peruana Flora Tristán (2005, p. 135) en "manual sobre violencia familiar y sexual".

- **Factores Culturales**

  >Jerarquías autoritarias de dominación y subordinación.

  >Sistema de roles rígidos en la familia.

  >Modelos dominantes de género o estereotipos de género.

  >Invisibilidad del abuso, ciertos consensos sociales que imponen naturalidad o legitiman el uso de la violencia en la familia.

- **Factores Familiares**

  >Incapacidad para ejercer una función educativa y de crianza eficaz para todos los miembros del núcleo familiar.

  >Bajo nivel de autoestima y la pobreza de repertorios

en habilidades sociales.

>Las uniones forzadas, el inicio muy temprano de responsabilidades paternas o familiares.

>Experiencias de violencia en la infancia y la juventud.

>La dependencia económica y emocional, así como problemas de alcohol y drogas.

- **Factores Económicos**

  >El desempleo

  >Subempleo

  >Tensiones laborales

  >Precariedad del ingreso salarial.

2.2.4.4. Causas de violencia familiar

a) El alcoholismo:

Un sin número de casos registra que un gran por ciento de las mujeres que son agredidas por sus compañeros conyugales, están bajo el efecto del alcohol.

b) Falta de conciencia en los habitantes de una sociedad: Creen que esta es la mejor forma de realizar las cosas: huelgas, tiroteos, golpes, etc.

Fuerte ignorancia que hay de no conocer mejor vía para resolver las cosas: no saben que la mejor forma de resolver un fenómeno social conversando y analizando qué causa eso y luego tratar de solucionarlo.

c) El no poder controlar los impulsos:

Muchas veces somos impulsivos, generando así violencia, no sabemos cómo resolver las cosas.

d) La falta de comprensión existente entre las parejas, la incompatibilidad de caracteres:

La violencia intrafamiliar es la causa mayor que existe de violencia, un niño que se críe dentro de un ambiente conflictivo y poco armonioso ha de ser, seguro, una persona problemática y con pocos principios personales.

Falta de comprensión hacia los niños: saber que los niños son criaturas que no saben lo que hacen, son inocentes. Muchas madres maltratan a sus hijos, y generan así violencia.

e) La drogadicción:

Es otra causa de la violencia, muchas personas se drogan para poder ser lo que no son en la realidad, para escapar así de la realidad causando mucha violencia: si no tienen cómo comprar su ‘’producto’’ matan y golpean hasta a su propia madre.

2.2.4.5. Consecuencias de la violencia familiar en las victimas

Las consecuencias en quienes sufren la violencia familiar, son negativas, tanto para su salud física, psicológica y

social, ya que configuran un conjunto de signos y síntomas que en cierta forma le son característicos, como:

- Presentan en su cuerpo cicatrices, marcas o estigmas de experiencias de maltratos.
- Producen temor o miedo con sus miradas y acciones.
- No controla sus impulsos y hace destrozos en la casa, Humilla, insulta, chantajea o se burla para hacer quedar mal a su víctima.
- Controla demasiado a su familia, se cree con derecho de decidir por lo demás y argumenta que lo hace porque los quiere y no acepta fácilmente el daño que hace, siempre tendrá un argumento que lo justifique.

2.2.4.6. Tipos de violencia familiar

La Ley 30364 y su reglamento, precisa cuatro tipos determinados de violencia, sobre las cuales también nos pronunciaremos al momento de comentar el artículo pertinente de la Ley. Sin embargo, adelantamos algunas precisiones a efectos de que se tengan en cuenta:

a) **Violencia física:** El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables define “la violencia física se refiere a toda acción u omisión que genere cualquier lesión infringida (hematomas, quemaduras, fracturas, lesiones de cabeza, envenenamientos),

que no sea accidenta y provoque un daño físico o una enfermedad, puede ser resultado de uno o dos incidentes aislado o también tratarse de una situación crónica de abuso Del Águila, J. (2017, p. 93) en su libro Violencia Familiar.

b) **Violencia psicológica:** se refiere a las acciones que pueden afectar la salud mental de la víctima, sea adulta o menor de edad, alterando su equilibrio emocional y generando un efecto destructivo sobre su personalidad depresión, disminución de las capacidades para enfrentar situaciones difíciles, propensión al suicidio. La violencia psicológica puede manifestarse mediante insultos, amenazas, humillaciones, malos tratos o inclusive a través del silencio. Ardito, W. y otro (2004, p. 148), en su libro Análisis Comparado de la Legislación sobre la violencia familiar en la Región Andina.

c) **Violencia sexual:** se refiere a todas aquellas situaciones en las cuales se coacta la libertad sexual de la víctima, sea adulta o menor de edad, ocasionando con ello un daño físico y psicológico. No se refiere solamente al acto sexual sino también a cualquier otro ataque contra la libertad sexual, como exhibirse desnudo u obligar a la otra persona a desvestirse.

d) **Violencia por omisión:** son los casos en los que la inacción constituye una forma de asegurar que la situación de violencia se mantenga. El silencio, la indiferencia, el abandono, la negligencia pueden constituir formas de agresión, aunque no se explicite la voluntad de hacer daño al otro.

2.2.4.7. Derechos que se ven afectados por la Violencia Familiar

Ahora bien, la violencia familiar es una situación que atenta contra una serie de derechos fundamentales como:

- **Derecho a la Vida. -** Puesto que muchas veces se pone en riesgo, pues a consecuencia de los golpes y maltratos puede ocasionar lesiones graves que inclusive conllevan a la muerte.
- **Derecho a la Integridad. -** que comprende:
  - **Integridad Física. -** Contempla tres componentes:

1.- Integridad Corporal; es la protección de los órganos, partes y tejidos del cuerpo.

2- Integridad Funcional; se refiere a la protección de las capacidades y funciones del cuerpo.

3.- Integridad de la Salud; tanto del cuerpo, de la mente y entorno social.

a) **Integridad Psíquica. -** Es la preservación de las facultades y capacidades de la psiquis humana.

b) **Integridad Moral.** - Referida al espacio subjetivo y de valores del ser humano.

c) **Derecho de Dignidad Humana. -** Puesto que la violencia familiar, atenta contra la condición de persona, vulnera los derechos fundamentales y disminuye las capacidades físicas, emocionales e intelectuales de la víctima.

d) **Derecho al Honor. -** Se produce fundamentalmente a través de los insultos, agresiones verbales.

Además de otros derechos como la Libertad de expresión, Derecho a la intimidad, Derecho al libre desarrollo de la personalidad.

2.2.5. Derecho de las víctimas de violencia de género

2.2.5.1. Aspectos generales

La presente ley tiene por objeto prevenir erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el seno familiar contra las mujeres por su condición de tales y contra los integrantes del grupo familiar, cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad y cuando se vea amenazada.

Se considera violencia de género a todas aquellas situaciones de violencia (explícita o implícita) de variada caracterización o magnitud, que afecte a las personas por el hecho de ser hombre o mujeres. Generalmente, este término está asociado a la violencia contra las

mujeres, debido que históricamente las mujeres han sufrido diversos tipos de violencia. Movimiento Manuela Ramos y Centro de la mujer peruana Flora T. (2005, p. 129), en "manual sobre violencia familiar y sexual".

1. Reconocimiento del concepto de violencia contra las mujeres por razones de género

Una de las críticas más fuertes a la ley anterior era que se limitaba a sancionar los actos constitutivos como violencia familiar, es decir, aquellos cometidos únicamente por personas vinculadas familiarmente a la víctima (cónyuges, convivientes, ex convivientes, ascendientes, descendientes, parientas colaterales hasta el cuarto grado de consanguineidad y segundo de afinidad, quienes habitan en el mismo hogar sin relación laboral o contractual, quienes hayan procreado hijos). Es decir, no existía en nuestro país una norma que sancionara la violencia contra la mujer por razones de género, sino únicamente en contextos familiares.

La nueva ley, en cambio, reconoce en su artículo 5 la definición de violencia contra las mujeres de la Convención Interamericana para Prevenir, Erradicar y Sancionar la Violencia Contra la Mujer, Convención “Belém do Pará”. Esto significa que reconoce que la violencia hacia las mujeres no se limita al ámbito

doméstico –pues puede ocurrir también en el ámbito público- y, además, implica la comprensión de que este problema responde a desigualdades estructurales sociales hacia las mujeres, es decir, se da por razones de género.

Este cambio es positivo porque con la anterior ley había situaciones de violencia hacia las mujeres que no acarreaban ninguna respuesta por parte del Estado (si no se daban en el ámbito doméstico o no calzaban como delitos del Código Penal o faltas tipificadas en otra ley especial). Además, significa la adecuación del Estado Peruano a estándares internacionales en materia de derechos humanos que se había comprometido a cumplir nueve años atrás.

También es favorable que se cumplan las obligaciones internacionales con el reconocimiento que hace la norma en su artículo 9° del derecho a una vida libre de violencia, que incluye los derechos a la no discriminación en todas sus formas, a la no estigmatización y a la no estereotipación en base a conceptos de inferioridad y subordinación.

2. Reconocimiento de violencia física, psicológica, sexual y económica.

También resulta positivo que la norma defina, en su artículo 8, los cuatro tipos de violencia mencionados

en torno a la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar: física, psicológica, sexual y económica.

Además, los reconocimientos de los tipos de violencia se adaptan a los estándares internacionales en materia de derechos humanos. Por ejemplo, se establece que se puede configurar violencia sexual, aunque no haya penetración ni contacto físico con la víctima, y se reconoce la violencia patrimonial hacia las mujeres que anteriormente no estaba reconocida en ningún dispositivo normativo nacional.

3. Inclusión de enfoques diversos de protección de derechos humanos.

Es sumamente rescatable que la norma considere enfoques que deben ser aplicados transversalmente al interpretar y aplicar la ley en su artículo 3. Por ejemplo, el hecho que se incluya el enfoque de integralidad en torno a la violencia reconoce que esta se da por múltiples causas y factores, tanto individuales como estructurales. Asimismo, la inclusión de los enfoques de derechos humanos, interculturalidad, generacional e interseccionalidad exige tomar en cuenta las diferentes experiencias de

violencia y discriminación que viven las mujeres de nuestro país en torno a diferentes variables (edad, raza, clase, estado civil).

En este punto, si bien resulta positivo que se incluya como una de las variables a considerar -al comprender la interseccionalidad- la orientación sexual de las mujeres, veremos que esta es la única referencia a las personas LGTBI en la norma. En ese sentido, resulta cuestionable que no se incluyan como variables ni la identidad de género ni la expresión de género y, además, que no se reconozca específicamente a las mujeres e integrantes del grupo familiar que son LGTBI como un sector en una situación de mayor vulnerabilidad a la violencia en nuestro país.

4. Reconocimiento de derechos de las víctimas de violencia

En la norma anterior, no se enumeraban ni desarrollaban derechos de las víctimas (y consecuentes obligaciones estatales). Por ello, resulta especialmente positivo que la nueva ley recoja diversos derechos de las víctimas en su artículo 10. Uno de ellos es el derecho de las víctimas a un acceso a la información amplio en torno a las vías de

denuncia de actos de violencia. Es así que resulta obligación de los operadores estatales señalarles todos los canales existentes y asesorar a las víctimas; teniendo en cuenta la propia lengua de la misma.

También, es sumamente valorable que se reconozca el derecho de las víctimas a la atención en salud gratuita en cualquier establecimiento de salud del Estado, así como a la asistencia social. Sin embargo, queda exigir que estos derechos no queden solo en el papel.

5. Reconocimiento de derechos laborales y en el campo de la educación a víctimas de violencia

Es también positivo que la norma reconozca derechos a las víctimas en el ámbito laboral y en el ámbito educativo; pues esto se condice con la comprensión de que la violencia hacia las mujeres y demás integrantes del grupo familiar es un asunto social y que así merece ser tratado por parte del Estado.

En torno a los derechos laborales (artículo 11), se reconoce el derecho a no sufrir despido por causas vinculadas a la violencia, al cambio de lugar de trabajo en tanto sea posible, a la justificación de inasistencias y tardanzas –con un límite- debido a situaciones de violencia y a la suspensión temporal de la relación laboral por parte del juez con derecho a la

reincorporación. Estos derechos cobran una mayor relevancia si se comprende que la causa principal de violencia hacia las mujeres en nuestro país ocurre porque los varones agreden a sus parejas cuando estas quieren salir a trabajar al ámbito público, Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. 2009-2015. Plan Nacional Contra la Violencia hacia la Mujer. Lima. Entre los derechos en el campo de la educación que se les reconocen a las víctimas de violencia (artículo 12), se reconocen la posibilidad de cambiar de lugar y horarios de estudios, la justificación de inasistencias y tardanzas- con un límite- y la atención especializada en el ámbito educativo a las secuelas de la violencia.

6. Procesos más céleres y con mayores garantías de tutela frente a la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar

En materia procesal en torno a la tutela de víctimas de violencia, se han introducido cambios de gran relevancia en el Título II de la nueva norma. Si bien seguimos manteniéndonos bajo un esquema que diferencia al proceso penal del proceso de tutela, este último ahora no incluye la participación de fiscales de

familia (modificándose así el artículo 8 de la LPFVF), sino directamente de los juzgados de familia (para más adelante sería necesario que se considere la creación de juzgados especializados en violencia contra la mujer como ocurre en otros países).

En esta línea, resulta positivo que se haya establecido en el artículo 15 la obligación por parte de la Policía Nacional del Perú de comunicar los actos de violencia contra la mujer o integrantes del grupo familiar, en cualquiera de sus comisarías a nivel nacional, en un máximo de 24 horas al juzgado de familia o al juzgado que cumpla sus funciones. Asimismo, la norma señala en su artículo 16 que el juzgado de familia tiene la obligación de resolver en un máximo de 72 horas las medidas de protección que son necesarias de ser otorgadas a la víctima para proteger su integridad. Esto resulta favorable porque anteriormente la resolución de medidas de protección se dilataba, ya que los fiscales de familia derivaban la resolución de estas medidas a los fiscales penales, quienes eran los que las solicitaban al juzgado. Además, se contempla que la resolución de medidas de protección debe darse en una audiencia oral, lo que garantiza que el juzgado conozca de forma inmediata la situación de la víctima a diferencia de lo que ocurría anteriormente.

También, resulta positivo que en esta misma audiencia el juzgado pueda pronunciarse sobre las medidas cautelares que resguarden pretensiones de alimentos, regímenes de visitas, tenencia, entre otros, porque esto agiliza el otorgamiento de las mismas que antes tenían que ser solicitadas de manera aparte (artículo 11 de la LPFVF).

Asimismo, se contempla que -finalizado el proceso y probados los actos que constituyen violencia hacia la mujer o integrantes del grupo familiar pero no se configuran como delitos- el juzgado de familia pueda sancionar al agresor, por ejemplo, mediante una medida de reeducación en temas de género (artículo 20); lo que con la ley anterior no se podía hacer bajo la lógica de mera tutela hacia la víctima. Evidentemente si son actos que se configuran como delitos, la investigación la realiza la fiscalía penal -pudiendo obtenerse una vez finalizado el proceso- una sanción privativa de la libertad.

Sin embargo, un problema que la ley en sí misma no va a erradicar es la falta de personal en los juzgados de familia. Por lo tanto, para que se cumpla con el proceso más célere que está reconocido en esta ley, será necesario que el Estado destine más recursos a estas áreas. De lo contrario, podría ocurrir que los

juzgados de familia no se den abasto para cumplir con las nuevas obligaciones que la ley les otorga y esto acarrearía una mayor desprotección de las mujeres e integrantes del grupo familiar víctimas de violencia.

7. No revictimización y declaración única de víctimas de violencia

El artículo 19 de la nueva ley es positivo porque obliga a que la declaración de niñas, niños, adolescentes y mujeres se realice mediante la técnica de entrevista única y se constituya como prueba preconstituida. A su vez, da la opción para que el fiscal dictamine que, a un varón mayor de edad, integrante del grupo familiar y víctima de violencia, también pueda aplicársele esta técnica. Estas medidas han sido contempladas en instrumentos internacionales y buscan evitar que la víctima de violencia tenga que dar su declaración más de una vez, pues esto significaría revivir el hecho traumático. Así, la víctima únicamente tendría que volver a rendir su declaración si se requiere aclarar o complementar algún asunto.

Resulta también bastante rescatable que el artículo 25 de la nueva ley prohíba la confrontación y conciliación entre la víctima y el agresor; a menos que la víctima mayor de catorce años lo solicite. Esto es positivo

porque en la actualidad muchos jueces exigen la confrontación y esto termina afectando la integridad de la víctima porque se constituye como una experiencia traumática para la misma.

8. Sobre las medidas de protección

Resulta favorable la incorporación normativa de que la policía deba tener un mapa geográfico y georreferencial del registro de víctimas de violencia que se encuentran con medidas de protección; así como la habilitación de un canal directo con las mismas para atender a sus pedidos de resguardo (artículo 23). Esto no había sido contemplado por ningún mecanismo normativo nacional anteriormente y la situación de las medidas de protección de nuestro país ha venido siendo muy precaria. Sin embargo, nuevamente se hace necesario fiscalizar que se otorguen recursos económicos a la policía para que pueda implementar esto. Además, hubiera sido importante que la norma consagre nuevas medidas de protección posibles dentro de las que detalla; tales como la prohibición de acceso del agresor a lugares de trabajo o estudio de la víctima o el congelamiento de sus cuentas bancarias.

Otro aspecto positivo en este ámbito es el otorgamiento de valor probatorio a los informes

psicológicos acerca del estado de salud mental de las víctimas que realicen los Centros de Emergencia Mujer y otros servicios estatales especializados (artículo 26) Se enfatiza que estos certificados deben incluir las evaluaciones psicológicas de las víctimas; lo cual es positivo porque con anterioridad siempre se había puesto más énfasis en la violencia física, invisibilizando la psicológica. Asimismo, es valorable que la norma no exija audiencia de ratificación pericial de los certificados y evaluaciones psicológicas en las audiencias del proceso.

Adicionalmente, en el artículo 29 de la norma se establece como política permanente del Estado la creación de hogares de refugio temporal y la obligación al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables de implementar y administrar un registro de los mismos. Resulta necesario contar con una base como la señalada; además que es positivo que se incorpore la política permanente señalada porque en nuestro país siguen siendo escasos e insuficientes los centros de refugio existentes y esto impide proteger a las víctimas y liberarlas del círculo de violencia.

9. Sobre la prevención de la violencia y reeducación de las personas agresoras.

Resulta favorable que se contemplen medidas para prevenir la violencia. Una de ellas es la creación de programas re-educativos dirigidos a agresores para evitar que vuelvan a incurrir en actos de violencia. Otra es la obligación a la policía y al Ministerio Público de evaluar el riesgo en las relaciones de pareja cuando haya habido un acto de violencia entre sus miembros (artículo 28). Esto busca prevenir los actos de feminicidio, que en su mayoría demuestran ocurrir luego de haber tenido lugar actos de violencia hacia la mujer, y adoptar medidas de protección en esa línea.

Igualmente, la norma establece que en programas de tratamiento penitenciario se incluya un eje de prevención de violencia hacia las mujeres e integrantes del grupo familiar; el mismo que también deberá otorgarse como mecanismo de re-educación a los agresores que no reciban pena de cárcel (artículos 31 y 32).

Por otro lado, si bien la norma establece en su artículo 46 que los medios de comunicación deben tener especial cuidado con el tratamiento gráfico de las situaciones de violencia contra la mujer que presentan, resultaría necesario que el reglamento esboce algunas guías en torno a qué tipos de contenido pueden vulnerar los derechos a la intimidad

de las mujeres o a la igualdad y no discriminación. También hubiera sido positivo que la norma contemple la obligación específica de los medios de comunicación de no presentar contenidos estereotipados sobre las mujeres que las coloquen en una posición de inferioridad o subordinación; toda vez que es una obligación que se encuentra consagrada en la Convención Belém do Pará.

10. Creación del Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar.

Es positivo que la norma cree en su artículo 33 un sistema funcional que coordine, planifique, organice y ejecute acciones articuladas, integradas y complementarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer. Este también pondrá énfasis en reeducar a los agresores y atender, proteger y reparar a las víctimas. De esta manera, por ejemplo, se podrá coordinar con el Ministerio de Economía y Finanzas para la distribución de recursos a los sectores comprometidos con la aplicación de la ley y se crearán observatorios regionales de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar en

instancias regionales, provinciales y distritales, y una coordinación del mismo a nivel nacional. Además, de acuerdo al artículo 43 de la ley, el Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar no solo monitoreará casos de violencia, sino que producirá información e investigaciones y las sistematizará en base a compromisos internacionales en materia de derechos humanos.

También se creará un Protocolo Base de Actuación Conjunta (artículo 41), que unificará los procedimientos para prevenir, atender, proteger, detectar, reeducar y sancionar en torno a los actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar a nivel intersectorial. Esto resulta de suma utilidad porque en nuestro país los procedimientos no son de fácil acceso para las víctimas de estos tipos de violencia; toda vez que existen muchos órganos competentes para recibir denuncias o actuar frente a los diferentes actos. Es positivo, además, que contemple que deben establecerse y tenerse en cuenta las situaciones de vulnerabilidad adicionales de las presuntas víctimas (discapacidad, población indígena, entre otras). Hubiera sido necesario incluir expresamente a la

población LGTBI; toda vez que son un sector vulnerable a la violencia por los valores predominantes en nuestra sociedad que aún perpetúan su exclusión.

Asimismo, la creación del Registro Único de Víctimas y Agresores (artículo 42) será de suma utilidad porque en la actualidad no se tiene una base de datos unificada e integral. Esta permitirá sistematizar los datos de la víctima, del agresor, la tipificación del acto, las causas y consecuencias del mismo.

También se contempla la creación del Centro de Altos Estudios Contra la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del grupo Familiar (artículo 44), bajo dirección del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el mismo que tiene como objetivo generar un sistema integral de especialización y perfeccionamiento de los operadores estatales en sus respectivos roles para prevenir y atender la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Se señala que todas las acciones que realice este Centro deberán incluir un enfoque de género, de integralidad, de interculturalidad, de derechos humanos, de interseccionalidad, generacional y de discapacidad.

Se plantean, también, competencias sectoriales. Por

ejemplo, al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables se le pide servir como asesor de las diferentes entidades públicas y supervisar la implementación de la norma; al Ministerio de Educación se le exige eliminar los estereotipos sexistas y discriminatorios de todos los materiales educativos, así como difundir la problemática del acoso entre el personal docente y administrativo; al Ministerio del Interior se le establece promover la creación de la especialidad funcional en materia de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar a nivel de la policía; al Ministerio de Transportes y Comunicaciones se le exige velar por el cumplimiento de las obligaciones establecidas a los medios de comunicación en torno al especial cuidado en el tratamiento de la violencia hacia la mujer; al Ministerio de Defesa se le pide incorporar lineamientos educativos sobre contenidos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar en las Fuerzas Armadas; entre otros.

De manera crítica, debe señalarse que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables ya debería haber venido cumpliendo una labor de dirección, asesoría y fiscalización de los diferentes sectores estatales en torno a los temas de violencia contra las

mujeres e integrantes del grupo familiar. Sin embargo, los niveles de violencia hacia las mujeres en nuestro país prácticamente no han disminuido durante los últimos años y nos seguimos consagrando como uno de los países con los índices más altos de violencia a nivel de Latinoamérica y a nivel mundial. Según el Instituto Nacional de Estadística e Informática. Encuesta Nacional Demográfica y de Salud Familiar. Lima: 2014. Observatorio de Criminalidad del Ministerio Público. Estadísticas sobre feminicidio según las características de las víctimas y el presunto victimario. Lima: Ministerio Público. Es así que la norma en sí misma no va a suplir una falta de articulación del Estado ni cambiar el hecho de que la temática de la violencia hacia las mujeres e integrantes del grupo familiar, lamentablemente, siga sin ser una prioridad política nacional.

11. Sobre las modificaciones al Código Penal, Código Procesal Penal y Código Civil que plantea la norma.

En las Disposiciones Complementarias Modificatorias, la nueva ley plantea modificaciones al Código Penal, al Código Procesal Penal y al Código civil. En los presentes comentarios, haremos referencia a las más importantes. La primera disposición modifica el

artículo 45 del Código Penal, estableciendo como presupuesto para fundamentar y determinar la pena, además de los intereses de la víctima, también la afectación a sus derechos teniendo en cuenta de manera particular si la víctima se encontraba en una situación de vulnerabilidad. Esta modificación resulta positiva, siempre que se entienda la situación de vulnerabilidad de manera social y no como inherente a la persona por alguna condición.

La norma también modifica el artículo 121-A del Código Penal, incorporando una agravante del delito de lesiones graves. Ahora la agravante aplicará no solo cuando la víctima sea un menor de catorce años, sino cuando sea un menor de edad en general, un adulto mayor de 65 años o una persona con discapacidad física o mental y cuando el agente haya aprovechado dicha situación para la comisión del delito. La configuración planteada resulta positiva siempre y cuando se aplique el agravante únicamente cuando el autor del delito se haya aprovechado de la situación de edad o discapacidad de la víctima para cometer su agresión; toda vez que la edad o la discapacidad no deben ser entendidas como condiciones de vulnerabilidad inherentes a la persona en sí mismas.

Cabe acotar que, lamentablemente, la norma refleja un modelo rehabilitador de la discapacidad, pues emplea el verbo de “sufrir” discapacidad; cuando la Ley General de la Persona con Discapacidad vigente en nuestro país ha adoptado el modelo social de la discapacidad, que reconoce que esta no es una enfermedad, sino la interacción de una deficiencia de una persona con una barrera que le impone la sociedad. En tanto, la discapacidad no se “sufre”, pues no es una condición peyorativa de una persona. Además, la norma únicamente contempla el aprovechamiento de una persona en situación de discapacidad física o mental y no se menciona por qué no se ha incluido a las personas con discapacidad sensorial; incurriéndose en una omisión grave.

Otra modificación relevante es aquella que replantea el artículo 121-B del Código Penal, que contemplaba las lesiones graves por violencia familiar, y ahora contiene las lesiones graves por violencia contra la mujer y su entorno familiar. Esta modificación permite configurar una forma agravada de lesiones graves cuando se den contra la mujer, no solamente por violencia familiar como era antes, sino ahora también: i) por coacción, hostigamiento o acoso sexual; ii) abuso de poder, confianza o de cualquier otra

posición o relación que le confiera autoridad al agente; y iii) por cualquier forma de discriminación hacia las mujeres sin importar la relación entre el agresor y la víctima. Estas situaciones son aquellas que se presentan para configurar los feminicidios y, si bien resultan positivas para configurar formas agravadas de lesiones, los fiscales deberán tener mucho cuidado al decidir si una acción se configura como lesiones graves en forma agravada por discriminación hacia la mujer o como tentativa de feminicidio. Si la intensidad de la acción es alta y riesgosa para la vida de la mujer, no debería configurarse como lesiones en forma agravada; sino como tentativa de feminicidio.

A este respecto, si bien la modificatoria puede configurarse como un avance, sigue siendo cuestionable que no exista un tipo autónomo de violencia contra la mujer en el Código Penal. Esto porque se sigue exigiendo la configuración previa del delito de lesiones, el mismo que requiere la comprobación de un mínimo de diez días de asistencia o descanso de la persona afectada.

Por otro lado, esta modificatoria también contempla la posibilidad de configurar lesiones graves respecto de otros miembros del grupo familiar si hay relación de

ascendencia, descendencia, conyugalidad o convivencia; así como cuando la víctima se encuentre en situación de dependencia o subordinación respecto del agresor.

La ley también modifica el artículo 124 del Código Penal, incluyendo a la lesión psicológica como delito. Esto será de gran utilidad, pues hasta el momento los daños ocasionados por violencia psicológica hacia las mujeres o integrantes del grupo familiar no se encontraban contemplados en nuestro Código Penal, pese a poseer un desvalor de acción igual o mayor que las lesiones físicas en algunos casos. Con la modificación, existirá la posibilidad de investigarlos y sancionarlos.

La norma también modifica el artículo 242° del Código Procesal Penal, incorporando como supuesto de prueba anticipada la declaración de niñas, niños y adolescentes en su calidad de agraviados por delitos de violación de libertad personal, libertad sexual, proxenetismo, ofensas al pudor público. Esto está planteado, como se esbozó anteriormente, para evitar la revictimización de los menores de edad y que no tengan que volver a emitir su declaración respecto de vulneraciones a sus derechos humanos sumamente traumáticas. Hubiera sido necesario incluir que la

declaración de las mujeres víctimas de violencia, sobre todo violencia sexual, también pueda ser constituida mediante este mecanismo probatorio.

Por último, una modificatoria también importante es la inclusión en el artículo 667 del Código Civil como exclusión de la sucesión por indignidad a los sancionados con sentencia firme en más de una oportunidad por procesos de violencia familiar en agravio del causante.

12. Ausencia de las mujeres e integrantes del grupo familiar LGTBI

Como esbozamos brevemente con anterioridad, resulta cuestionable que no se haya incluido en la norma mención específica a las situaciones de vulnerabilidad a la violencia que viven las mujeres e integrantes del grupo familiar que se identifican como LGTBI. Esto porque ellos son víctimas de violencia en nuestro país de manera muy frecuente e intensa, tanto por agentes estatales como por privados, en el ámbito público y privado. Por ejemplo, entre la violencia cometida por funcionarios del Estado, predominan los casos de serenazgos y policías que otorgan golpes, injurias y desnudan forzosamente a las trabajadoras sexuales trans' Movimiento Homosexual de Lima (2008, p. 236), en Informe sobre la situación de

los derechos humanos de las lesbianas, gas, bisexuales y trans en el Perú.

Respecto de la violencia cometida dentro de las familias, los jóvenes LGTBI se enfrentan a un ambiente adverso en el cual, cuando revelan su identidad y/u orientación sexual, son víctimas de amedrentamientos, violencia física o de las mal denominadas "violaciones correctivas" por parte de sus familiares. Ejemplo de esto es el joven de veintidós años de Loreto, que fue quemado vivo por su padre cuando este descubrió su orientación sexual, COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, 2014. Registro de Violencia contra las Personas LGBT en América realizado por la Relatoría sobre los derechos de las personas LGBTI, Pese a esta realidad, la Ley N° 30364 se mantiene en silencio respecto de este sector de la población. La alusión genérica al definir el enfoque de interseccionalidad a la consideración de la orientación sexual como factor adicional de violencia resulta insuficiente porque no es desarrollado en ninguna otra parte de la norma; además que no incluye a la identidad de género y a la expresión de género como categorías reconocidas, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar – Ley N° 30364.

2.2.5.2. Características de Víctima de Violencia de género

- Se encuentran en todos los grupos sociales, económicos, de edad, raza y educación.
- Muchas personas que son víctimas de violencia recuerdan la violencia en el hogar de su niñez.
- Muchas cuentan de haberse casado jóvenes para escapar hogares.
- Muchas, pero no todas, cuentan de haber observado alguna forma de abuso cuando eran jóvenes.
- Tienen poca autoestima. Ósea, dudan poder vivir una vida mejor que la presente.
- Dudan su derecho a lograr una vida mejor.
- Se sienten sin poder y creen que no tienen opciones.
- Se sienten desesperanzadas y paralizadas bajo el control del agresor y pierden la habilidad de tomar decisiones y hacer cambios independientes.
- En algunas víctimas se ve depresión, suicidio, abuso de sustancias y enfermedades psicosomáticas.
- Desconfianza como resultado de aislamiento y desesperanza.
- Nerviosismo constante. Preocupación y agitación por decisiones comunes.
- Inquietud constante, insomnio, siempre a la defensa.
- Tratar de mantener la paz en su hogar.

- Aceptan tener la culpa.
- Les pesa que molestan a los vecinos; sus hijos tienen problemas y se sienten responsables del maltrato
- Deseo de criar, rescatar y cuidar a otros.
- Son dóciles, adaptables y accesibles
- Sumisas
- Permisivas
- No reaccionan ante los hechos, prefieren guardar silencio

a) Características de Agresor de violencia de genero

- Se encuentran en todos los grupos sociales, económicos, de edad, raza y educación.
- Historia de violencia en el hogar de su niñez.
- Es testigo del maltrato a otros y les falta el respeto a las mujeres.
- Falta de control de impulso.
- Dependencia emocional.
- Desesperado— ¡lo quiere ya!
- Egoísmo insaciable.
- Poca autoestima.
- Cree tener poca aptitud social; dice que la relación con la víctima es la más íntima que ha tenido.
- Celosos. Teme muchísimo ser abandonados o engañado.

- Deseo de aislar a su pareja.
- No se da cuenta cuando incomoda a otros.
- Cree que su comportamiento agresivo es su responsabilidad y obligación para el bien de su familia.
- Aparentemente no siente remordimiento en un nivel emocional, ni después de reconocer el maltrato.

- **Entendiendo porque se quedan las victimas**
- Las víctimas temen ser golpeadas más intensamente si tratan de dejar la relación; los agresores amenazan con matar o lastimar a la víctima y su familia.
- La víctima depende del agresor para comida, vivienda, seguridad económica, estado de inmigración, u otras necesidades.
- Las víctimas creen que no tienen a alguien con quien hablar, que las entiendan o crean.
- Las víctimas creen que los hijos necesitan a dos padres y no los quieren criar solas.
- La víctima desea que la familia permanezca unida y quiere cumplir con el deber religioso de seguir con su cónyuge.
- La víctima cree que sola no puede cuidar de si o de sus hijos.
- La víctima quiere ser fiel a la relación y apoyar a su pareja.

- La víctima cree las promesas del agresor que va a cambiar o buscar ayuda.
- El agresor ha dicho que se suicidará si la víctima lo deja.
- La víctima cree que nadie más la querrá.
- La víctima razona que las cosas podrían ser peor con otra persona.
- La víctima se avergüenza de su situación y cree que otros pensarán mal de ella.
- La víctima cree que otros opinarán que es de baja clase o estúpida por estar en una relación abusiva.
- Cree que tienen que estar en una relación para ser una persona completa.
- Teme ser deportada.
- Teme que se revele su orientación sexual.
- Cree que es su deber hacer funcionar la relación.
- Las víctimas, como promedio dejan a sus agresores de cinco a siete veces antes que puedan salirse para siempre. La víctima está en más peligro cuando decide irse. Solo la víctima puede decidir qué es lo mejor para sí misma y sus hijos. Es importante tener en cuenta que ellos son los que mejor conocen su relación. Nunca se le debe decir a una víctima “Déjalo.” La víctima debe preparar un plan de seguridad. Ella sabrá cuál es el mejor momento de salirse de la relación.

b) Los efectos de violencia doméstica en los hijos

Los niños que viven en hogares violentos también son víctimas. Pueden ser lastimados. Pueden sentirse impotentes ante la violencia, culparse por no prevenirla o creer que la causan. Suelen ser maltratados o ignorados. Los hijos pueden sentir niveles altos de nerviosismo, sufrir estrés dos-traumático y tener problemas en a la escuela. Hijos que viven en hogares violentos suelen faltar más a la escuela, portarse de modo violento o agresivo. La violencia es un comportamiento que se aprende.

Características del comportamiento

- Orinar en la cama
- Morderse las unas
- Chuparse los dedos
- Mutilación del cuerpo
- Ansias
- Dolor de cabeza
- Dolor de estomago

Daños emocionales:

- Poca autoestima
- Temor
- Inseguridad
- Desarrollo mental atrasado

- Falta de vínculos afectivos
- Depresión
- Sentidos de culpabilidad.

(https://mariarosa1971.wordpress.com/2011/09/26/caracteristicas-y-consecuencias-de-las-victimas-de-violencia-te-identificas-con-esto-reconoces-que-sos-victima).

2.2.5.3. Medidas de protección a la víctima de violencia familiar

2.2.5.3.1. Medias de Protección

Respecto a las medidas de protección, debemos precisar que éstas pueden ser otorgadas tanto en la etapa de protección del proceso, como en la etapa de la sanción, sobre las medidas de protección en el Reglamento se tuvo por objetivo incrementar estas medidas y resaltar que éstas no son las únicas que pueden otorgarse, porque dependerá del criterio del Juez el otorgamiento de éstas o de otras distintas a las expresamente señaladas en la Ley, siempre que las medidas respondan, tal como lo señaladas en la Ley, siempre que las medidas respondan, tal como señala el Reglamento, a la protección que sea requerida por las víctimas o sus familiares. (Del Águila, J., 2017, p. 154) en violencia familiar.

a) Respecto a la vigencia de las medidas de protección dictadas.

El Reglamento complementa esta disposición mediante su artículo 40, en la cual señala que:

"La medida de protección o cautelar dictada por el juzgado de familia surte efecto hasta que la sentencia emitida por el Juzgado penal o Juzgado de Paz Letrado en materia de faltas, quede consentida o ejecutoriada"

El proceso señalado tiene dos etapas:

- La etapa de protección. - la cual se inicia ante la fiscalía comisaría o juzgado que recepiona la denuncia por actos contra la violencia contra la mujer o integrantes del grupo familiar y termina con la emisión o no de las medidas de protección por parte del Juzgado de familia o el que hace sus veces.
- La eta de sanción. - la que se inicia ante la fiscalía penal o mixta en el caso de delitos o el Juzgado de Paz letrado en caso faltas y concluye con la emisión del auto de no procedencia de la acción penal expedido por el fiscal o con la decisión consentida o ejecutoriada del Juez Penal o Juez de Paz

Letrado en caso de faltas. (Del Aguila, J., 2017, p. 115) en violencia familiar.

Con la presente investigación señala precisamente que estas medidas de protección o cautelares otorgadas en la etapa de protección, solo tendrá vigencia hasta el fin de la etapa de sanción. Esto debe ser comprendido, destacando la naturaleza temporal de estas medidas de protección.

2.3. Definiciones conceptuales

a) Marco Legal

El marco legal es aquel que proporciona las bases sobre las cuales las instituciones construyen y determinan la importancia y naturaleza de la participación política. En el marco legal regularmente se encuentran en un buen número de regulaciones y leyes relacionadas entre sí.

b) Violencia de género

Se considera violencia de género a todas aquellas situaciones de violencia (explícita o implícita) de variada caracterización o magnitud, que afecte a las personas por el hecho de ser hombre o mujeres. Generalmente, este término está asociado a la violencia contra las mujeres, debido que históricamente las mujeres han sufrido diversos tipos de violencia. (Movimiento Manuela Ramos y centro de la. Mujer peruana Flora T. 2005, p. 164), en "manual sobre violencia familiar y sexual".

c) Garantía de los derechos de las víctimas

Es el derecho de las víctimas a un acceso a la información amplio en torno a las vías de denuncia de actos de violencia; también, es sumamente valorable que se reconozca el derecho de las víctimas a la atención en salud gratuita en cualquier establecimiento de salud del Estado, así como a la asistencia social.

d) Violencia de género psicológica

Es la que tiene lugar cuando el hombre ataca a la mujer mediante insultos, humillaciones, desprecios o amenazas. De esta manera, la víctima es fruto de una manipulación que se traduce en que ella se sienta despreciada, indefensa e incluso culpable de las reacciones de su pareja. En este sentido, hay que exponer que dentro de este tipo de violencia no física podemos encontrar a su vez dos clases claramente diferenciadas. Así, está la económica que es aquella que se caracteriza porque el hombre intenta que la fémina no tenga acceso al trabajo o al dinero familiar para que así dependa de él.

e) Violencia familiar

Todas aquellas situaciones que se producen al interior de una unidad familiar en las cuales uno o varios de sus miembros se interrelacionan con otros a través de la fuerza física la amenaza y/o la agresión emocional. **(**Ardito, W. y otro, 2004, p. 173) en análisis comparado de la Legislación sobre la violencia familiar en la Región Andina.

f) Violencia psicológica

Se refiere a las acciones que pueden afectar la salud mental de la

víctima, sea adulta o menor de edad, alterando su equilibrio emocional y generando un efecto destructivo sobre su personalidad depresión, disminución de las capacidades para enfrentar situaciones difíciles, propensión al suicidio. La violencia psicológica puede manifestarse mediante insultos, amenazas, humillaciones, malos tratos o inclusive a través del silencio.

g) Violencia emocional

La Violencia Emocional implica una serie de conductas que pueden incluir el maltrato verbal, el abandono, el rechazo, la intimidación, el chantaje, la manipulación o el aislamiento. Por lo general, la víctima es sometida a fuertes regímenes de humillación, insultos o descalificación, afectando su autoestima y su autoconfianza, y generando comportamientos depresivos.

2.4. Bases epistémicas

La investigación referida a la aplicación del Marco Legal sobre la violencia familiar y la garantía de los derechos de las víctimas de violencia de género, responde al paradigma de la investigación cuantitativa y a la concepción positivista; está relacionado con la superestructura en el campo Jurídico del contexto en la que se circunscribe la investigación. Además, esta investigación tiene carácter holístico, sistémico y deontológico por su misma naturaleza y enfoque en el campo de la investigación Jurídica.

2.5. Bases Jurídicas

Esta Investigación está sustentada en el marco legal en el ámbito internacional y nacional referido a los derechos fundamentales de las víctimas de violencia de género en el ámbito provincial del módulo básico del Poder Judicial de Pachitea.

2.5.1. Instrumentos Internacionales de protección frente a la violencia familiar.

a) Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

De acuerdo con el artículo 2° inciso 1) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos los Estados Parte se comprometen a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y están sujetos a su jurisdicción, los derechos reconocidos en el referido Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole (...). En esa misma línea, el artículo 3° del Pacto establece que los Estados Parte se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en dicho instrumento.

De igual manera, el artículo 26° del Pacto prescribe que «todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole (...)». Con respecto a la situación de las mujeres, es importante señalar que la prohibición de discriminar tiene el propósito de revertir la

histórica situación de marginación de la población femenina. Esta prohibición obliga a los Estados, a adoptar medidas no sólo negativas sino positivas dirigidas a corregir la desigualdad que se presenta de facto.

De otro lado, el artículo 7° del referido Pacto señala que «nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes (...). Toda persona tiene derecho a mantener y conservar su integridad física, psíquica y moral». El respeto de la integridad personal implica que nadie puede ser lesionado o agredido físicamente, ni ser víctima de daños mentales o morales que le impidan conservar su estabilidad psicológica o emocional.

Al respecto, resulta oportuno mencionar que tanto la violencia física y/o psicológica importan una afectación a la integridad física, psíquica y/o moral de la víctima por lo que contravienen las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. En consecuencia, los Estados Parte deberán implementar las medidas necesarias para prevenir y erradicar la violencia al interior de la familia en cualquiera de sus manifestaciones.

b) Convención Americana sobre Derechos Humanos

La Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) reconoce también el principio de no discriminación e igual protección de y ante la ley. Así, el artículo 24° de la Convención establece que los Estados Parte están obligados a mantener sus leyes libres de regulaciones discriminatorias. Asimismo, a efectos de la Convención Americana sobre

Derechos Humanos, los Estados Parte están obligados a implementar políticas estatales que establezcan medidas idóneas frente a la violencia familiar (administrativas, judiciales, legales, educativas, etc.) entre las cuales también pueden considerarse medidas de carácter penal que determinen sanciones efectivas.

Por último, la Convención Americana protege un conjunto de derechos civiles y políticos, entre los cuales está el derecho de toda persona a ser tratado con dignidad.

c) La Convención para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belem Do Pará)

La importancia de la Convención Belem do Pará radica en la definición de violencia contra la mujer que ésta prevé y en el establecimiento de responsabilidades estatales respecto de este tema. Así, dicho instrumento internacional define la violencia contra la mujer como una violencia de género y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres. Específicamente, señala que ésta comprende todo acto o conducta basada en su género que cause muerte, daño físico y/o psicológico a la víctima, tanto en el ámbito público como en el privado (Artículo 1º)

En la misma línea, el artículo 2° de la mencionada Convención establece que la violencia contra la mujer puede tener lugar en la familia (ámbito privado), en la comunidad, y en las actuaciones u omisiones estatales (ámbito público). En tal sentido, la

Convención rechaza la idea de que la violencia contra la mujer sea un asunto meramente privado. Condena la violencia infringida por personas o instituciones, así como la violencia oficial. Por tanto, de acuerdo con la Convención Belem do Pará los actos de violencia contra la mujer pueden provenir tanto de las actuaciones estatales como de las acciones de los particulares.

A efectos de la protección frente a la violencia contra la mujer, la Convención prevé tres tipos de obligaciones. En primer lugar, debe señalarse que la obligación estatal comprendida en el artículo 7° de la mencionada Convención es de carácter negativo. Así, el literal a) de dicho artículo establece la obligación de «abstenerse (de manera inmediata) de realizar cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar porque las autoridades, funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación». En segundo lugar, el literal d) del mismo artículo, establece obligaciones positivas de los Estados Parte, los cuales deben «adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad». A su vez, el literal f) del mencionado artículo prescribe que también es obligación de los Estados Parte «tomar las medidas apropiadas para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, así como las prácticas jurídicas o

consuetudinarias que respalden la persistencia o tolerancia de la violencia contra la mujer». En tercer lugar, de acuerdo con el literal b) del artículo 7º de la Convención 23, el Estado peruano está obligado a actuar con la debida diligencia durante la etapa de investigación y a sancionar los casos de violencia familiar.

Adicionalmente, el literal g) del artículo 7° de la Convención obliga a los Estados Parte a establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento o reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces.

Por otro lado, el artículo 8° de la Convención Belem do Pará establece una serie de obligaciones que son de carácter progresivo. Éstas buscan fomentar el conocimiento y la observancia del derecho de la mujer a una vida libre de violencia, así como a la plena vigencia de sus derechos humanos.

d) Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer (CEDAW)

La CEDAW fue aprobada por el Estado peruano mediante Resolución Legislativa N° 23432, de 4 de junio de 1982. El objetivo de la referida Convención es erradicar toda forma de discriminación contra la mujer, sea ésta directa e indirecta. En esa línea, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, sostiene que la violencia contra ésta, al menoscabar o anular el goce de sus derechos humanos y sus

libertades fundamentales, constituye un acto de discriminación.

En sus 30 artículos, la Convención no hace mención expresa al problema de violencia contra las mujeres, sin embargo, establece una serie de obligaciones para los Estados Parte tendientes a eliminar la discriminación contra la mujer.

La Recomendación General N° 19 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, señala que la discriminación prevista en la CEDAW incluye la violencia basada en el sexo, es decir, la violencia dirigida contra la mujer por su condición de mujer. Ello, incluye actos que causen daños o sufrimientos de índole física, mental o sexual, amenazas de cometer esos actos, coacción y otras formas de privación de la libertad. En ese sentido, la violencia contra la mujer es una forma de discriminación que impide gravemente el goce de derechos y libertades en situación de igualdad con el hombre.

2.5.2. La violencia familiar en la legislación Nacional

Resulta fundamental hacer un análisis de los derechos constitucionales involucrados en el tema de violencia familiar y los derechos fundamentales que se vulneran cuando se es víctima de ella.

a) La Constitución Política del Estado señala:

"Artículo 1.- La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.

Artículo 2.- Toda persona tiene derecho a:

Inc. 1.- A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar.

Inc. 7.- Al honor y a la buena reputación, a la intimidad personal y familiar, así como a la voz y a la imagen propia.

Inc. 24.- La libertad y seguridad personales. En consecuencia: h. nadie debe ser víctima de la violencia moral, psíquica o física ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes. Cualquiera puede pedir de inmediato el examen médico de la persona agraviada o de aquella imposibilitada de sufrir por si misma a la autoridad. Carecen de valor las declaraciones obtenidas por la violencia. Quien la emplea incurre en responsabilidad.**"** (Bernales, E., 1998, p. 253), en su libro La Constitución de 1993, análisis comparado.

b) Código Civil

El numeral 2) del artículo 333° del Código Civil, establece como causal de separación personal o de divorcio, la violencia física y/o psicológica ejercida por un cónyuge sobre el otro. Es decir, de acuerdo con la ley civil, el cónyuge víctima de violencia física y/o psicológica podrá solicitar la disolución o el decaimiento del vínculo matrimonial puesto que sus derechos fundamentales (salud, integridad física y/o psicológica y libre desarrollo) están siendo vulnerados en el ámbito familiar.

c) Código Penal incorporado por la Ley N° 30364

- Artículo 121-B.- Formas agravadas Lesiones graves por

violencia contra la mujer y su entorno familiar

En los casos previstos en la primera parte del artículo 121° se aplica pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de doce años cuando la víctima:

1.- Es mujer y es lesionada por su condición de tal en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B.

2.- Es ascendiente, descendiente, natural o adoptivo, cónyuge o conviviente del agente.

3.- Depende o está subordinado.

Cuando la víctima muere a consecuencia de la lesión y el agente pudo prever ese resultado, la pena será no menor de doce ni mayor de quince años.

d) del Código penal incorporado por la Ley N° 30364

Artículo 122°-B.- Agresiones en contra las mujeres o integrantes del grupo familiar.

El que de cualquier modo cause lesiones corporales a una mujer por su condición de tal o a integrantes del grupo familiar que requieran menos de 10 días de asistencia o descanso, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108°-B, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme al artículo 36°.

La pena será no menor de dos ni mayor de tres años, cuando en los supuestos del primer párrafo se presenten las siguientes agravantes:

1.- Se utilice cualquier tipo de arma, objeto contundente o instrumento que ponga en riesgo la vida de La victima.

2.- El hecho se comete con ensañamiento o alevosía.

3.-La víctima se encuentre en estado de gestación

4.- La victima es menor de edad, adulta mayor o tiene discapacidad y el agente se aprovecha de dicha condición.

e) Ley N° 30364

Mediante la Ley N° 30364. Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar La Violencia Contra las Mujeres y Los Integrantes del grupo familiar y su reglamento, se creó un proceso especial que se encuentra vigente en el Perú desde el 24 de noviembre del 2015.

Dentro de la citada Ley se encuentra el Art. 121-B, del Código Penal.

2.5.3. Derecho Comparado

a) México

El Distrito Federal de México promulgó la Ley de Asistencia y de Prevención de la Violencia Intrafamiliar (Decreto de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, promulgado el 26 de abril de 1996), cuyo objetivo es establecer procedimientos de carácter no judicial para la protección de

las víctimas de violencias en el ámbito familiar, estrategias y organismos responsables de la prevención de dicha violencia. De acuerdo con la referida ley, la violencia es el acto de poder u omisión recurrente, intencional y cíclico, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psico-emocional o sexualmente a cualquier miembro de la familia. Posteriormente, el 30 de diciembre de 1997 se emite el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Civil, del Código Penal y del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal. En el Código Penal Federal Mexicano se encuentra regulado en el libro segundo en su Título Decimonoveno. Delitos contra la Vida y la Integridad Corporal, Capítulo Octavo. Violencia Familiar, especificándose en su "Artículo 343 bis. Por violencia familiar se considera el uso de la fuerza física o moral, así como la omisión grave, que de manera reiterada se ejerce en contra de un miembro de la familia por otro integrante de la misma contra su integridad física, psíquica o ambas, independientemente de que pueda producir o no lesiones. Comete el delito de violencia familiar el cónyuge, concubina o concubinario; pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado; pariente colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto grado, adoptante o adoptado, que habite en la misma casa de la víctima. A quien comete el delito de violencia familiar se le

impondrá de seis meses a cuatro años de prisión y perderá el derecho de pensión alimenticia. Asimismo, se le sujetará a tratamiento psicológico especializado. Como es de verse en el Código Penal Federal Mexicano se sanciona penalmente el delito de violencia familiar con penas desde seis meses a cuatro años de prisión. (Revista Electrónica del Centro de Estudios en Administración Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México, 2009, p. 2-11)

b) Colombia

La Constitución Política de Colombia señala en su artículo 42° que cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad y será sancionada conforme a ley.

Con el objeto de desarrollar dicha disposición constitucional se dio la Ley N° 294 – Normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar, de fecha 16 de Julio de 1996.

Esta ley postula el propósito de desarrollar y dar un tratamiento integral a las diferentes modalidades de violencia contra la familia, establece procedimientos, medidas de protección y asistencia a las víctimas del maltrato. La competencia para otorgar las mencionadas medidas de protección provisionales está asignada a las comisarías de familia y recientemente a los jueces de conocimiento. Este

país mediante sus disposiciones da a conocer de manera general todos aquellos medios que atentan contra la familia, la mujer y los niños; tales como son la violencia intrafamiliar, el abuso sexual tanto en mujeres como en niños y la comercialización sexual de los niños en sus diferentes modalidades que afectan el núcleo de nuestra sociedad. Así como las diferentes normas que penalizan esta clase de abusos y maltratos que sin duda alguna atentan contra la integridad de la persona contra quien se dirigen y aún más dejan secuelas físicas y psicológicas tanto en los niños como en la mujer. Penalización de la Violencia Intrafamiliar en Colombia: La violencia intrafamiliar se encuentra penalizada en el código penal en el capítulo primero del tirulo VI que hace referencia a los delitos contra la familia. Tipificando a la violencia intrafamiliar como el maltrato físico o sociológico que se dé a cualquier miembro del núcleo familiar, al igual que cuando ese maltrato se dé mediante restricción a la libertad física.

También la violencia intrafamiliar la encontramos regulada por la ley 729 de 1996 por la cual se desarrolla el artículo cuarenta y dos (42) de la Constitución Política y se dictan normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar. Señalando lo siguiente: Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto desarrollar el artículo 42, inciso 5, de la Carta Política, mediante un tratamiento integral de las

diferentes modalidades de violencia en la familia, a efecto de asegurar a ésta su armonía y unidad. Artículo 2.- La familia se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla. Artículo 3.- Para la interpretación y la aplicación de la presente Ley se tendrán en cuenta los siguientes principios: a) Primacía de los derechos fundamentales y reconocimiento de la familia como institución básica de la sociedad; b) Toda forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad, y por lo tanto, será prevenida, corregida y sancionada por las autoridades públicas; c) La oportuna y eficaz protección especial a aquellas personas que en el contexto de una familia sean o puedan llegar a ser víctimas, en cualquier forma, de daño físico o síquico, amenaza, maltrato, agravio, ofensa, tortura o ultraje, por causa del comportamiento de otro integrante de la unidad familiar; d) La igualdad de derechos y oportunidades del hombre y la mujer; e) Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud, la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y el amor, la educación, la cultura, la recreación y la libre expresión de sus opiniones; f) Los derechos de los niños prevalecen sobre los de los demás; g) La preservación de la unidad y la armonía entre los miembros

de la familia, recurriendo para ello a los medios conciliatorios legales cuando fuere procedente; h) La eficacia, celeridad, sumariedad y oralidad en la aplicación de los procedimientos contemplados en la presente Ley; i) El respeto a la intimidad y al buen nombre en la tramitación y resolución de los conflictos intrafamiliares. Revista Colombiana de Bioética, Universidad El Bosque, (2011, p. 39-42)

c) Venezuela

La Violencia Familiar en el País de Venezuela está regulada por la "Ley sobre Violencia contra la Mujer y Familia", publicada el 4 de noviembre de 1998. En el Artículo N° 2 de esta Ley, se encuentra su definición: "Se entiende por violencia la agresión, amenaza u ofensa ejercida sobre la mujer u otro integrante de la familia, por los cónyuges, concubinos, ex cónyuges, ex concubinos o personas que hayan cohabitado, ascendientes, descendientes y parientes colaterales, consanguíneos o afines, que menoscabe su integridad física, psicológica, sexual o patrimonial". En el Art. 5, define a la Violencia Física como: "Toda conducta que directa o indirectamente está dirigida a ocasionar un daño o sufrimiento físico sobre la persona, tales como heridas, hematomas, contusiones, excoriaciones, dislocaciones, quemaduras, pellizcos, pérdida de diente, empujones o cualquier otro maltrato que afecte la integridad física de las personas". Igualmente se considera violencia física a toda

conducta destinada a producir daño a los bienes que integran el patrimonio de la víctima. En el Artículo 6, define a la Violencia Psicológica: "Se considera violencia psicológica toda conducta que ocasione daño emocional, disminuya a la autoestima, perjudique o perturbe el sano desarrollo de la mujer u otro integrante de la familia, tales como conductas ejercidas en deshonra, descrédito o menosprecio al valor personal o dignidad, tratos humillantes y vejatorios, vigilancia constante, aislamiento, amenaza de alejamiento de los hijos o la privación de medios económicos indispensables". Los Delitos, tipifica las clases de Violencia Familiar de la siguiente manera: Artículo 16°: Amenaza. - El que amenace a la mujer u otro integrante de la familia a que se refiere el Artículo 4 (Definición de violencia contra la mujer y familia), con causarle daño grave e injusto, en su persona o en su patrimonio, será castigado con prisión de seis (06) a quince (15) meses. Artículo 17°: Violencia Física. - El que ejerza violencia física sobre la mujer u otro integrante de la familia a que se refiere el Artículo 4 (Definición de violencia contra la mujer y familia) de esta Ley o al patrimonio de éstas, será castigado con prisión de seis (06) a quince (15) meses, siempre que el hecho no constituya otro delito. Si el hecho a que se contrae este artículo se perpetrare habitualmente, la pena se incrementará en la mitad. Artículo 18: Acceso carnal violento. - Incurrirá en la misma pena prevista en el Artículo 375 del

Código Penal (Violación con Abuso de Autoridad), el que ejecute el hecho allí descrito en perjuicio de su cónyuge o persona con quien haga vida marital. Artículo 19°: Acoso Sexual.- El que solicitare favores o respuestas sexuales para sí o para un tercero, o procurare cualquier tipo de acercamiento sexual no deseado, prevaliéndose de una situación de superioridad laboral, docente o análoga, o con ocasión de relaciones derivadas del ejercicio profesional, y con la amenaza expresa o tácita de causarle un mal relacionado con las legítimas expectativas que puede en el ámbito de dicha relación, será castigado con prisión de tres (03) a doce (12) meses. Cuando el hecho se ejecutare en perjuicio de la mujer u otro el integrante de la familia a que se refiere el Artículo 4 de esta Ley, la pena se incrementará en una tercera parte. Artículo 20°: Violencia Psicológica. - Fuera de los casos previstos en el Código Penal, el que ejecute cualquier forma de Violencia Psicológica en contra de alguna de las personas a que se refiere el Artículo 4 de esta Ley, será sancionado con prisión de tres (03) a dieciocho (18) meses. Revista de la Universidad Católica Andrés Bello, Área de Posgrado en Derecho, (2015, p. 4-7)

d) Brasil

Brasil regula a la Violencia Familiar mediante las siguientes normas: Decreto Legislativo 107, que da carácter de ley a la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y

Erradicar la Violencia contra la mujer Belém do Pará, del año 1995. Ley N° 10 886, del 17 de junio del 2004, que agrega párrafos al artículo 129° del Código Penal tipificando la violencia doméstica: Ley 11340, que crea mecanismos para coartar la violencia contra la mujer; dispone la creación de Juzgados de Violencia doméstica y familiar contra la mujer, conocida como Ley "María da Penha", del 07 de agosto del 2006; modifica el C.P.P., el C.P. y la Ley de Ejecución Penal y otras providencias. La Ley señala como formas de violencia doméstica contra la mujer, entre otros: I. La violencia física, entendida como cualquier conducta que atenta contra la integridad corporal o la salud; II. La violencia psicológica, entendida como cualquier conducta que cause daño emocional y baja autoestima o que perturban y socavar el pleno desarrollo o destinados a degradar o controlar sus acciones, comportamientos, creencias y decisiones de las amenazas, la vergüenza, la humillación, la manipulación, el aislamiento, la constante vigilancia, el acoso tenaz, el insulto, el chantaje, la ridiculización, la explotación y la restricción del derecho de ir y venir o de otros medios para dañar la salud psicológica y la libre determinación. Revista Latino de la Universidad de Sao Paulo, (2011, p. 3-8)

CAPITULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1. Métodos

a) Método analítico

Este método sirvió para analizar las fuentes de información teórica relacionada a aspectos referidos a la aplicación del marco legal sobre violencia Familiar y sobre la garantía de los derechos de las víctimas de violencia de género, así como el análisis de los datos fácticos procedente de las agraviadas por violencia familiar establecidos en la muestra de estudio, para lo cual se presentaron cuadros y gráficos estadísticos a fin de visibilizar didácticamente las inferencias de los resultados fácticos de la investigación.

b) Método sintético

Este método sirvió para sintetizar concerniente a la aplicación del marco legal sobre violencia familiar y sobre la garantía de los derechos de las víctimas de violencia de género, de esta manera contextualizar las bases teóricas, así como los datos facticos procedentes de las víctimas de violencia de género. Este método es de utilidad para interpretar los datos teóricos y fácticos lo cual permitió la elaboración de posibles estrategias de solución al problema, interpretando de manera conjunta los elementos involucrados, puesto que se pretende hacer una explicación de los factores, causas y consecuencias que repercuten en la situación de Violencia Familiar respecto al tipo penal materia de estudio.

c) Método inductivo

Este método permitió comprender la dimensión y la magnitud global de los temas referidos a la aplicación del marco legal sobre violencia familiar y sobre la garantía de los derechos de la violencia de género a través de este procedimiento metodológico se trató de conocer en esencia el problema partiendo de lo especifico para luego generalizar los resultados de la investigación.

d) Método deductivo

Este método sirvió para poder comprender la naturaleza global de nuestra investigación, enfocando desde el ámbito internacional, luego en ámbito nacional y por último en el ámbito regional y local sobre el marco legal sobre violencia familiar y la garantía de los derechos de las víctimas.

e) Método heurístico

Este método sirvió en la utilización de reglas empíricas para dar una solución, la cual incluye en la elaboración de medios auxiliares, principios, reglas, estrategias y programas la cual facilitó la búsqueda de las vías de solución al problema si se está garantizando o no a las víctimas de violencia de género.

f) Método dogmático

Este método se atiene a los principios doctrinales como medio principal para interpretar el sentido de la norma jurídica, estudiando el contenido del marco legal sobre la violencia familiar y la garantía de los derechos de las víctimas, para ello se basó principalmente en las

fuentes formales que integran el ordenamiento jurídico de todo un sistema jurídico, vale decir las siguientes fuentes: la Ley, la Analogía Jurídica, los principios generales del Derecho, la Jurisprudencia y el derecho comparado.

3.2. Tipo de Investigación

Esta investigación corresponde al tipo descriptivo simple ya que los datos obtenidos en las distintas situaciones planteadas en la investigación, son descritos e interpretados según la realidad planteada. (Hernández S. 1997, p. 60-61).

3.3. Diseño y Esquema de Investigación

Esta investigación es no experimental y el diseño es transaccional; cuyo esquema es la siguiente:

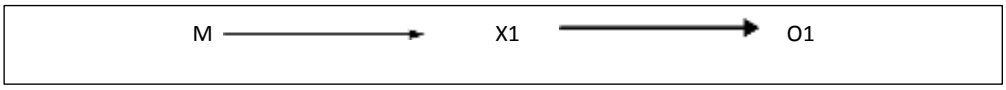

Dónde:

M: Muestra de elementos o población de elementos de estudio (P).

X1: Variable (s) de estudio

O1: Resultados de la medición de la (s) variable (s).

3.4. Población y Muestra

3.4.1. Población

La Población de estudio estará constituido por un total de 130 personas de sexo femenino, y 20 personas de sexo masculino quienes fueron víctimas de violencia familiar y de género durante los años 2015 - 2017, del mismo modo está constituido por 10 Fiscales de la Fiscalía Penal Corporativa de Pachitea y 01 Juez del juzgado Mixto de Pachitea.

3.4.2. Muestra

La muestra de estudio lo constituyen 28 personas de ambos sexos que han sido víctimas de violencia de género en la provincia de Pachitea durante el periodo 2015-2017, esta muestra es no probabilística ya que responde a criterio del investigador, teniendo en cuenta los efectos comunes. Lo conforman también los Fiscales Penales del Ministerio Público sede Molino, así como el Juez del Juzgado Mixto de Pachitea.

- Analizados: - Personas víctimas de violencia de género.

- Magistrados del Ministerio Público de Pachitea sede Molino y del Juzgado Mixto de Pachitea.

- Población – N: -150 (Total de personas quienes fueron víctimas de violencia de género periodo 2015 – 2017.

- 10 Fiscales del Ministerio Público y 01 Juez del Juzgado Mixto de Pachitea

- Error estándar: 0.05

- Variable promedio de la variable: 1 (Todos los casos se pueden analizar)

Fórmula planteada por Sierra Bravo (1992)

$$\mathrm{n} = \frac{N Z^2 \, P \, \mathrm{Q}}{(N-1)E^2 + Z^2 \, P \, \mathrm{Q}}$$

$$n = \frac{(150)(1.96)\ (0.89)\ (0.05)}{(150-1)(0.05)^2 + (1.96)\ (0.89)\ (0.05)}$$

$$\frac{150x1.96x0.0445}{149x0.0025+1.96x0.0445}$$

$$\frac{294x0.0445}{0.3725+0.08722}$$

$$\frac{13.083}{0.45972}$$

n = 28.45

n = 28

n= 28 personas entre varones y mujeres víctimas de violencia de género; 10 Fiscales del Ministerio Público y 01 Juez del Juzgado Mixto de Pachitea.

3.5. Definición operativa de instrumentos de recolección de datos

a) Ficha de análisis bibliográfico

Este instrumento sirvió para recoger información teórica procedente de la literatura sobre aspectos referidos a al marco legal sobre la violencia familiar y la garantía de los derechos de las víctimas de violencia de género, los mismos que sirvieron para la construcción del marco teórico y las bases científicas con el propósito de dar mayor consistencia científica a la investigación.

b) Ficha de análisis documental

A través de este documento sirvió para registrar información teórica

recaídas en sentencias emitidas por el Juez del Juzgado Mixto de Pachitea sobre violencia familiar, para dar consistencia a la investigación con respecto a la cantidad de víctimas registrados por violencia de género en la Provincia de Pachitea.

c) Cuestionario

Este instrumento sirvió para la recopilación de la información fáctica procedente de los magistrados de la Fiscalía Provincial Penal corporativa de Pachitea, del Juez Juzgado Mixto de Pachitea y de las personas víctimas de violencia de género. El cuestionario está estructurado por dimensiones e indicadores cuyas preguntas fueron de carácter cerrado con cinco alternativas, cuya valoración será: siempre (5); casi siempre (4); de vez en cuando (3); raras veces (2); Nunca (1).

d) Fichas estructuradas

Este instrumento sirvió para registrar la información teórica procedente de la literatura relacionado a las normas legales de violencia familiar y la garantía de las víctimas de violencia de género, datos del cuestionario los cuales estarán estructurados por dimensiones e indicadores cuyas preguntas fueron de carácter cerrado teórico procedente de las fuentes bibliográficas,

hemerográficas y virtuales; así como el registro de las experiencias vivenciales y la realidad fáctica observada.

3.6. Técnicas de recojo, procesamiento y presentación de datos

3.6.1. Técnicas de recolección de datos

a) Análisis documental y bibliográfico

Mediante esta técnica se ha abstraído y se ha analizado críticamente los contenidos de las sentencias judiciales, describiendo para analizar la problemática suscitada con respecto a las víctimas de violencia de género, así como las fuentes convencionales y virtuales de primera y segunda mano referida a la violencia familiar, los mismos que sirvieron para la construcción del marco teórico conceptual fáctico de nuestra investigación.

b) Fichaje

Esta técnica ha permitido abstraer los datos teóricos procedente de las investigaciones, fuentes la Constitución, la Ley N° 30364, Ley para prevenir sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y el Código penal, referidas a la violencia familiar los mismo que sirvieron para dar consistencia teórica y un enfoque axiológico y holístico a la investigación.

c) Encuesta

Mediante esta técnica se ha abstraído los datos informativos de las víctimas de violencia de género, operadores de justicia,

quienes laboran en la Fiscalía Provincial Penal de Pachitea y al señor Juez del Juzgado Mixto de Pachitea, respecto a la aplicación del marco Legal sobre violencia de género.

3.6.2. Técnicas de procesamiento de datos

a) Clasificación y selección de datos

Esta técnica nos permitió ordenar, clasificar y seleccionar las fuentes teóricas y los datos empíricos procedente de la muestra de estudio para una redacción y presentación oportuna del informe final.

b) Tabulación de datos

Mediante el uso de esta técnica se visualizó sistemáticamente los datos teóricos y los resultados de la encuesta, haciendo uso de cuadros estadísticos matriciales para un tratamiento adecuado durante el análisis e interpretación de los datos.

c) Técnica auxiliar de la estadística

Esta técnica visualizó los datos recopilados de la muestra de estudio haciendo uso de los cuadros y gráficos estadísticos. Los resultados nos permitirán darle una secuencia lógica en el análisis, síntesis e interpretación de los resultados y las conclusiones preliminares y finales de la investigación.

3.6.3. Técnicas de presentación de datos

a) Cuadros matriciales

Se agruparon en matrices de línea de tiempo, haciendo un estudio comparativo en el avance de la norma.

b) Resúmenes

Se establecieron diversos escritos, que sintetizaron las ideas principales del texto.

c) Organizadores de conocimientos

Se usaron mapas mentales y cuadros sinópticos para organizar ideas centrales del texto de investigación.

d) Cuadros y gráficos estadísticos

Se usaron de manera sistemática y ordenada de datos numéricos, presentados por medio de tablas y gráficos con criterios estadísticos.

CAPITULO IV

RESULTADOS

4.1 Análisis e interpretación de resultados

4.1.1 Análisis e interpretación acerca de la garantía de los derechos de las víctimas de violencia de género, según opinión de las víctimas.

Tabla N° 01

Resultados del rol de los operadores de justicia del Juzgado Mixto de Pachitea en la garantía de los derechos de las víctimas de violencia de género, según opinión de las víctimas.

Escala Valorativa		Víctimas	
Cualitativa	Cuantitativa	fi	%
Nunca	1	1	4
Raras veces	2	9	32
De vez en cuando	3	15	54
Casi siempre	4	2	7
Siempre	5	1	4
∑=total		28	100

Fuente: Resultados de la aplicación del Cuestionario a las víctimas de la violencia de género agosto de 2017.
Elaboración: Tesista.

Gráfico N° 01

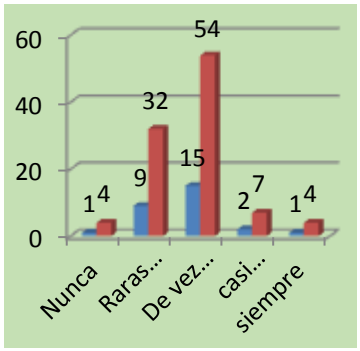

Fuente: Tabla N° 01.
Elaboración: Tesista.

Análisis e interpretación

De la tabla y grafico estadístico que antecede se desprende que 15 víctimas de la violencia de género equivalente al 54% manifestaron ***de vez en cuando*** se siente conforme con el tratamiento que recibió por parte de los operadores de justicia del Juzgado Mixto de Pachitea; 9 víctimas de violencia de genero equivalente al 32% manifestaron que ***raras veces*** se siente conforme con el tratamiento que recibió por parte de los operadores de justicia del Juzgado Mixto de Pachitea; 2 víctimas de la violencia de

genero equivalente al 7% manifestaron que ***casi siempre*** se siente conforme con el tratamiento que recibió por parte de los operadores de justicia del Juzgado Mixto de Pachitea; 1 víctima de violencia de genero equivalente al 4% manifestaron que ***siempre*** se siente conforme con el tratamiento que recibió por parte de los operadores de justicia del Juzgado Mixto de Pachitea; Finalmente, 1 víctima de violencia de genero equivalente al 4% manifestó que ***nunca*** se siente conforme con el tratamiento que recibió por parte de los operadores de justicia del Juzgado Mixto de Pachitea.

Tabla N° 02

Resultados del rol de los operadores de justicia del Juzgado Mixto de Pachitea en la garantía de los derechos de las víctimas de violencia de género, según opinión de las víctimas.

Escala Valorativa		Víctimas	
Cualitativa	Cuantitativa	fi	%
Nunca	1	1	4
Raras veces	2	7	25
De vez en cuando	3	17	61
Casi siempre	4	2	7
Siempre	5	1	4
∑=total		28	100

Fuente: Resultados de la aplicación del cuestionario a las víctimas de la violencia de género, en agosto de 2017.
Elaboración: Tesista.

.

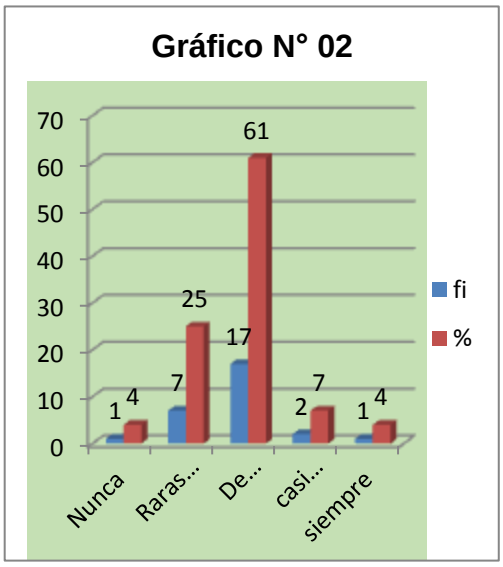

Fuente: Tabla N° 02.
Elaboración: Tesista.

Análisis e interpretación

De la tabla y grafico estadístico que antecede se desprende que 17 víctimas de la violencia de género equivalente al 61% manifestaron ***de vez en cuando*** se siente conforme con el tratamiento que recibió por parte de los operadores de justicia del Juzgado Mixto de Pachitea; 7 víctimas de violencia de genero equivalente al 25% manifestaron ***raras veces*** se siente conforme con el tratamiento que recibió por parte de los operadores de justicia del Juzgado Mixto de Pachitea; 2 víctimas de la violencia de genero equivalente al 7% manifestaron que ***casi siempre*** se siente conforme con el tratamiento que recibió por parte de los operadores de justicia del Juzgado Mixto de Pachitea; 1 víctimas de violencia de genero equivalente al 4% manifestaron que ***siempre*** se siente conforme con el tratamiento que recibió por parte de los operadores de justicia del Juzgado Mixto de Pachitea; Finalmente, Finalmente, 1 víctimas de violencia de genero equivalente al 4% manifestó que ***nunca*** se siente conforme con el tratamiento que recibió por parte de los operadores de justicia del Juzgado Mixto de Pachitea.

Tabla N° 03

Resultados del rol de los operadores de justicia del Juzgado Mixto de Pachitea en la garantía de los derechos de las víctimas de violencia de género, según opinión de las víctimas.

Escala Valorativa		Víctimas	
Cualitativa	Cuantitativa	fi	%
Nunca	1	1	4
Raras veces	2	10	36
De vez en cuando	3	14	50
Casi siempre	4	2	7
Siempre	5	1	4
∑=total		28	100

Fuente: Resultados de la aplicación del cuestionario a las víctimas de la violencia de género, en agosto de 2017.
Fuente: Tabla N° 03.

Elaboración: Tesista.

Elaboración: Tesista.

Gráfico N° 03

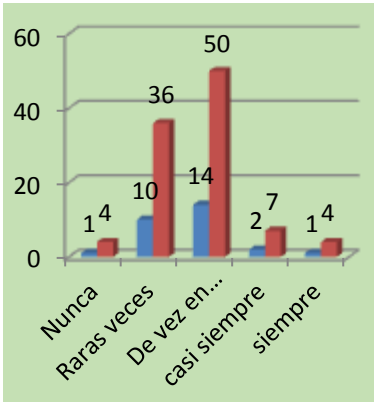

Análisis e interpretación

De la tabla y grafico estadístico que antecede se desprende que 14 víctimas de la violencia de genero equivalente al 50% manifestaron ***de vez en cuando*** se siente conforme con el tratamiento que recibió por parte de los operadores de justicia del Juzgado Mixto de Pachitea; 10 víctimas de violencia de genero equivalente al 36% manifestaron que ***raras veces*** se siente conforme con el tratamiento que recibió por parte de los operadores de justicia del Juzgado Mixto de Pachitea; 1 víctimas de la violencia de genero equivalente al 4% manifestaron que ***casi siempre*** se siente conforme con el tratamiento que recibió por parte de los operadores de justicia del Juzgado Mixto de Pachitea; 1 víctima de violencia de genero equivalente al 7% manifestaron que ***siempre*** se siente conforme con el tratamiento que recibió por parte de los operadores de justicia del Juzgado Mixto de Pachitea; Finalmente, 1 víctima de violencia de genero

equivalente al 4% manifestó que ***nunca*** se siente conforme con el tratamiento que recibió por parte de los operadores de justicia del Juzgado Mixto de Pachitea.

- Del análisis estadístico global se infiere que la mayoría de las víctimas de violencia de género opinaron que ***de vez en cuando*** se encuentran protegidas por los operadores de justicia del Juzgado Mixto de Pachitea, este resultado se debe a la naturaleza fáctica acompañada de un contexto social.

Resultados del rol de los operadores de justicia del Juzgado Mixto de Pachitea en la garantía de los derechos de las víctimas de violencia de género, según opinión de las víctimas.

4.1.2 Análisis e interpretación acerca de la Garantía de los derechos de las víctimas de violencia de género, según opinión de los Fiscales.

Tabla N° 04

Escala Valorativa		Fiscales y Juez	
Cualitativa	Cuantitativa	fi	%
Nunca	1	0	0
Raras veces	2	1	9
De vez en cuando	3	3	27
Casi siempre	4	3	27
Siempre	5	4	36
∑=total		11	100

Fuente: Resultados de la aplicación del cuestionario a los Fiscales y Juez de la violencia de género, en agosto de 2017.
Elaboración: Tesista.

Gráfico N° 04

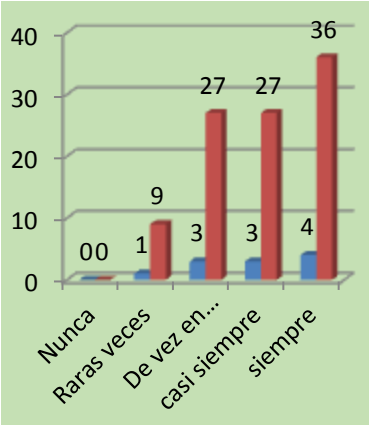

Fuente: Tabla N° 04.
Elaboración: Tesista.

Análisis e interpretación

De la tabla y grafico estadístico que antecede se desprende que 4 fiscales equivalente al 36% manifestaron que ***siempre*** la fiscalía cuenta con políticas o procedimientos específicos para casos de violencia de género; 3 fiscales equivalente al 27% manifestaron ***casi siempre*** la fiscalía cuenta con políticas o procedimientos específicos para casos de violencia de género; 3 fiscal equivalente al 27% manifestaron ***de vez en cuando*** la fiscalía cuenta con políticas o procedimientos específicos para casos de violencia de género; 1 magistrado equivalente al 9% manifestaron que ***raras veces*** la fiscalía cuenta con políticas o procedimientos específicos para casos de violencia de género; Finalmente, 0 fiscales equivalente al

0% manifestó que ***nunca*** la fiscalía cuenta con políticas o procedimientos específicos para casos de violencia de género.

Resultados del rol de los operadores de justicia del Juzgado Mixto de Pachitea en la garantía de los derechos de las víctimas de violencia de género, según opinión de las víctimas.

Tabla N° 05

Escala Valorativa		Fiscales y Juez	
Cualitativa	Cuantitativa	fi	%
Nunca	1	0	0
Raras veces	2	2	18
De vez en cuando	3	3	27
Casi siempre	4	3	27
Siempre	5	3	27
∑=total		11	100

Fuente: Resultados de la aplicación del cuestionario a los Fiscales y Juez de la violencia de género, en agosto de 2017.
Elaboración: Tesista.
Fuente: Tabla N° 03.

Elaboración: Tesista.

Gráfico N° 05

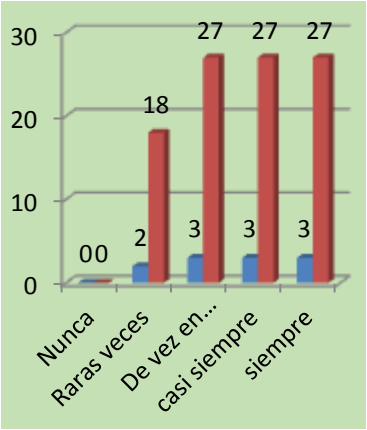

Análisis e interpretación

De la tabla y grafico estadístico que antecede se desprende que 3 magistrados equivalente al 27% manifestaron que ***siempre*** la fiscalía cuenta con políticas o procedimientos específicos para casos de violencia de género; 3 magistrados equivalente al 27% manifestaron ***casi siempre*** la fiscalía cuenta con políticas o procedimientos específicos para casos de violencia de género; 3 magistrados equivalente al 27% manifestaron ***de vez en cuando*** la fiscalía cuenta con políticas o procedimientos específicos para casos de violencia de género; 2 magistrados equivalente

al 18% manifestaron que ***raras veces*** la fiscalía cuenta con políticas o procedimientos específicos para casos de violencia de género; Finalmente, 0 magistrados equivalente al 0% manifestó que ***nunca*** la fiscalía cuenta con políticas o procedimientos específicos para casos de violencia de género.

Resultados del rol de los operadores de justicia del Juzgado Mixto de Pachitea en la garantía de los derechos de las víctimas de violencia de género, según opinión de las víctimas.

Tabla N° 06

Escala Valorativa		Fiscales y Juez	
Cualitativa	Cuantitativa	fi	%
Nunca	1	0	0
Raras veces	2	2	18
De vez en cuando	3	2	18
Casi siempre	4	3	27
Siempre	5	4	36
∑=total		11	100

Fuente: Resultados de la aplicación del cuestionario a los Fiscales y Juez de la violencia de género, en agosto de 2017.
Elaboración: Tesista.

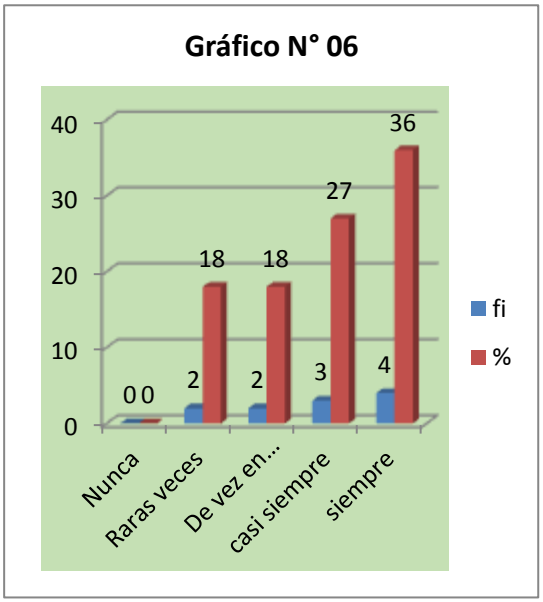

Fuente: Tabla N° 03.
Elaboración: Tesista.

Análisis e interpretación

De la tabla y grafico estadístico que antecede se desprende que 4 magistrados equivalente al 36% manifestaron que ***siempre*** la fiscalía cuenta con políticas o procedimientos específicos para casos de violencia de género; 3 magistrados equivalente al 27% manifestaron ***casi siempre***

la fiscalía cuenta con políticas o procedimientos específicos para casos de violencia de género; 2 magistrados equivalente al 18% manifestaron ***de vez en cuando*** la fiscalía cuenta con políticas o procedimientos específicos para casos de violencia de género; 2 magistrados equivalente al 18% manifestaron que ***raras veces*** la fiscalía cuenta con políticas o procedimientos específicos para casos de violencia de género; Finalmente, 0 magistrados equivalente al 0% manifestó que ***nunca*** la fiscalía cuenta con políticas o procedimientos específicos para casos de violencia de género.

- Del análisis estadístico global se infiere que la mayoría de los Fiscales y el Juez del Juzgado Mixto de Pachitea opinaron que ***siempre*** las personas víctimas de la violencia de género se encuentran protegidas por el Marco Legal contra la violencia familiar, este resultado se debe a la naturaleza fáctica acompañada de un contexto social.

Tabla N° 07

CUADRO DEL CONSOLIDADO DEL CUESTIONARIO APLICADO A LAS VÍCTIMAS, FISCALES Y JUEZ

Escala valorativa		**Victimas**		**Fiscales**		**Juez**	
cualitativo	**cualitativo**	**Fi**	**%**	**Fi**	**%**	**Fi**	**%**
Nunca	1	1	4	1	10	0	0
Raras veces	2	8	29	1	10	0	0
De vez en cuando	3	16	57	2	20	0	0
Casi siempre	4	2	7	2	20	0	0
Siempre	5	1	4	4	40	1	100
TOTAL		28	100	10	100	1	100

4.2. Análisis comparativo de los estadígrafos

Según lo vertido en los cuadros estadísticos, se puede advertir, que, se ha venido incrementado en un alto índice en la provincia de Pachitea, conforme lo indica el cuadro que antecede, que en el estadígrafo señala que la frecuencia de víctimas es de 16 con una valoración de 3 equivalente al 57% de la ineficiencia de las medidas de protección por parte del ente estatal encargado; por su parte el estadígrafo de los fiscales en cuestión, señala que la frecuencia es de 10 con una valoración de 4 equivalente al 40%, que refiere que la fiscalía en su rol de defensor de la sociedad, si está cumpliendo con lo establecido en la norma, pero que en el fuero judicial se vierte otra variante; en el caso del juez entrevistado señala que se está cumpliendo con lo establecido en las normas de protección frente a la violencia de género.

Hipótesis nula:

H_0: La aplicación del marco legal sobre la violencia familiar garantiza los derechos de las víctimas de violencia de género en la provincia de Pachitea, periodo 2015-2017.

Hipótesis alterna:

H_1: La aplicación del marco legal sobre la violencia familiar no garantiza los derechos de las víctimas de violencia de género en la provincia de Pachitea, periodo 2015-2017.

Formula de Chi-Cuadrado (1913)

CALCULO DE CHI – CUADRADO

Valores de medición	fo	Fe	fo-fe	(fo –fe) / Fe
1	20	75	5	**0.06**
2	108	75	93	**1.24**
3	165	75	150	**2**
4	89	75	74	**0.9**
5	37	75	22	**0.2**

Dónde:

fo = Frecuencia observada.

fe = Frecuencia esperada.

Fe = Frecuencia total esperada.

X2 = Chi – cuadrado

Las frecuencias observadas (fo) se obtienen de la sumatoria de datos obtenidos de todos los ítems

Las frecuencias esperadas (fe) se obtienen de la sumatoria de todos los valores de los ítems.

Las frecuencias totales esperadas (Fe) se obtienen de la sumatoria de todos los ítems.

RESULTADO

X2 Valor 3 = 2 > X2 Valor 4 = 0.9

Acepta H_1

Al considerar la comprobación de la hipótesis, se establece que las frecuencias observadas (fo) difieren significativamente de las frecuencias esperadas (fe), de manera que, conforme a la aplicación del marco legal sobre la violencia familiar no garantiza los derechos de las víctimas de

violencia de género en la provincia de Pachitea, periodo 2015-2017; razón por la cual, la unidad de análisis se acepta la hipótesis planteada:

Por tanto, en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula, pues se concluye que existe significancia y que la aplicación del marco legal sobre la violencia familiar parcialmente no garantiza significativamente los derechos de las víctimas de violencia de género en la provincia de Pachitea, periodo 2015-2017.

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS

5.1. Contrastación de los resultados con las bases teóricas

Formulada la denuncia por violencia familiar, por un lado, el juez de familia otorgaba las medidas de protección correspondiente y; por otro lado, remite el caso a la fiscalía penal de turno, tal como lo dispone la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar en su artículo 16°, y que, según los cuadros y gráficos de barras, las víctimas responden a una falta de protección frente a la violencia de género.

La Constitución Política del Perú en su numeral 1 del artículo 2° señala que toda persona tiene derecho “A su integridad moral, psíquica y física, y a su libre desarrollo y bienestar”; así mismo, en el literal h) del numeral 24 del artículo 2° se ha establecido que “Nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura, tratos inhumanos o humillantes”. La Carta Magna propicia el marco normativo nacional, mínimo, para establecer una política pública en relación a la violencia contra la mujer, pero que, con el devenir del tiempo, las víctimas no han mejorado su perspectiva frente a la protección de la norma que confronta la violencia de género.

El 24 de diciembre de 1993 se publicó en El Peruano la Ley N° 26260 mediante la cual se establecía la política del Estado y de la sociedad frente a la violencia familiar, así como las medidas de protección que correspondía a dichos casos. Esta ley estableció que la violencia que

se realice entre cónyuges, convivientes, ascendientes, descendientes, parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad y quienes habitan en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales, es violencia familiar. Así mismo, señalaba que el fiscal provincial de familia podría dictar las medidas de protección inmediatas que se requiera para, posteriormente, ponerlas en conocimiento del Juez Mixto de Pachitea.

Resulta que, el 11 de marzo de 1996, la Ley N° 26763 modificó los artículos 2°; 3°; literales a); d); f) y h); 4°; 5°; 7°; 9°; 10°; 12° y 14° de la Ley N° 26260. Así, se agregó al grupo de personas entre las cuales los actos de violencia son calificados como violencia familiar al ex conviviente, ex cónyuge y quienes hayan procreado hijos en común, independientemente que convivan o no, al momento de producirse la violencia. El 25 de junio de 1997, mediante el Decreto Supremo N° 006-97-JUS, se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26260 – Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar, aprobándose en febrero del año siguiente su Reglamento, a través del Decreto Supremo N° 002-98-JUS.

Es así, que con la promulgación del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26260 se ordenaba un único cuerpo normativo respecto a la violencia familiar; el 26 de junio de 2000, a través de la Ley N° 27306, el referido TUO fue modificado nuevamente trayendo como novedad la extensión de la aplicación de las medidas de protección a los delitos contra la libertad sexual. Y las modificaciones continuaron, el 25 de noviembre de 2008, mediante la Ley N° 29282, se incorporaron al

Código Penal nuevos tipos penales: artículo 121°-B “Lesiones graves por violencia familiar 3, artículo 122°-B “Lesiones leves por violencia familiar 4, entre otras modificaciones de índole criminal.

Últimamente, entre tantas modificaciones, el 22 de noviembre de 2015 se promulgó la Ley N° 30364 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar” que ya desde el título es más integral y no se limita solo a establecer una política o sancionar los actos de violencia contra la mujer y entorno familiar. Del examen de la norma, se pone de manifiesto la claridad de la competencia para conocer las denuncias por violencia contra la mujer o integrantes del grupo familiar, es que este tipo de denuncias llegan a los despachos de los juzgados de familia y en el plazo de 72 horas este dictará, de corresponder, medidas de protección y recién luego de analizado el caso se realizará la remisión a la fiscalía penal, cumpliendo con ello con la etapa procesal.

5.2. Contrastación de la hipótesis con las investigaciones

Las recientes investigaciones realizadas nos demuestran que, los criterios utilizados en los gráficos de barras contenidas en las dimensiones de las variables independiente y dependiente, arrojan que las víctimas de violencia familiar y de género, no se sienten realmente protegidas en el nuevo marco legal de protección de dicho parámetro establecido en las normas en referencia, y que conforme a lo establecido en la hipótesis planteada, se debe dar por concluida la investigación.

Siendo ello así para dar consistencia a nuestra contrastación de hipótesis, tenemos la Tesis titulada "*Tutela Jurisdiccional de la víctimas de violencia familiar y el control difuso de convencionalidad"* (2016), perteneciente a Alicia Maithe Pretell Díaz. Tesis presentada y sustentada en la Universidad Privada Antenor Orrego de Trujillo para obtener el grado académico de Maestra en Derecho Penal. En donde coadyuva con nuestra contrastación de nuestra hipótesis planteada llegando a las siguientes conclusiones:

- Se analizó el ordenamiento jurídico interno del Perú en materia de violencia familiar, concluyendo que la normativa constituye un esfuerzo incompleto y deficiente respecto a la protección de los derechos de la víctima.
- Se propuso la incorporación de estándares interamericanos en la modificación de la normativa peruana, toda vez que los derechos humanos de una víctima no únicamente acaban en la ley, ni en constitución sino en el dinamismo jurisprudencial de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el Poder Judicial.

Asimismo en la Tesis titulada ***"****El proceso por violencia familiar, como garantía de los derechos de las víctimas de violencia de género en el Segundo Juzgado de Familia de Huánuco*", perteneciente a Ventura Domínguez, Beatriz Tesis presentada y sustentada en la Universidad de Huánuco, para obtener el grado de Magíster en derecho. Del mismo modo también coadyuva con nuestra contrastación de hipótesis planteada llegando a las siguientes conclusiones:

- Que, el proceso vigente por violencia familiar no es eficaz, puesto que no contiene mecanismos efectivos de protección para las víctimas, ni garantizan totalmente los derechos de las víctimas de violencia de género.
- Que, actualmente es relativamente alto el nivel de efectividad que tiene los procesos de violencia familiar para reivindicar a las víctimas de violencia de género en la ciudad de Huánuco.

Queda demostrado que la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar no vienen protegiendo eficazmente a las víctimas, ya que la violencia familiar y de género es un factor que afecta a muchas personas, y que quedó evidenciada la siguiente hipótesis:

Hipótesis alterna

H_1: La aplicación del marco legal sobre la violencia familiar no garantiza significativamente los derechos de las víctimas de violencia de género en la provincia de Pachitea, periodo 2015-2017.

5.3. Aporte científico de la investigación

En lo concerniente a la lesión que produzca nivel moderado de daño psíquico, regulado también en el artículo 122°; hará falta concordar el mismo con el artículo 124°-B para poder cuantificar la intensidad del

daño y por lo tanto tipificar la lesión, distinguiendo si estamos ante una falta o delito de lesiones o feminicidio.

El problema es que la mayoría de los casos que llegan o llegaron a las fiscalías penales eran archivados pues los informes periciales psicológicos no logran cuantificar el nivel de daño psíquico que la víctima presenta. Por lo tanto, si el perito no puede establecer el nivel de daño psíquico producido en la víctima, y en lo que el Juez decidirá, en virtud de los principios de legalidad y seguridad jurídica no es posible proseguir con una investigación penal. Ante esta situación se recurría a figuras como las del artículo 442°: maltrato de obra, y derivarlo bajo ese supuesto al Juez de Paz Letrado.

Finalmente, se puede decir, que debería llevarse a cabo un mejor tratamiento de las medidas de protección a las víctimas de violencia de género, ya que hay una investigación constante en el contenido de violencia contra la mujer, reformando el contenido de las normas de protección contra la violencia de género, mejorándolas en el aspecto técnico y jurídico, ante la responsabilidad de la erradicación de la violencia contra la mujer, porque una colectividad saludable requiere ser libre de violencia en cualquiera de sus formas.

CONCLUSIONES

a) Acorde a los cuadros mostrados, se puede demostrar que el marco legal sobre la violencia familiar no viene garantizando los derechos de las víctimas de violencia de género en la provincia de Pachitea, porque el Fiscal decide que se trata de un delito, continuará el trámite disponiendo la Formalización de la Investigación Preparatoria por el plazo de ley, y realizará actos de investigación, hasta finalmente formular su acusación, y llevar el caso hasta la fase estelar del proceso penal, el Juicio Oral.

b) En los resultados obtenidos en el estadígrafo, se puede distinguir, que la labor de los operadores es insuficiente en las medidas planteadas en la norma para que garanticen los derechos de las víctimas de violencia de género, en caso de decidir que no se configura como delito, optará por la No Formalización ni Continuación de la Investigación Preparatoria, y archivará los actuados. Sin embargo, también podrá advertir que, si no es un delito, pero existe daño físico con incapacidad no mayor a diez días, los hechos constituirían Faltas.

c) Los resultados obtenidos arrojan que los casos en conformidad de la Ley N° 30364, no garantiza los derechos de las víctimas de violencia de género en el Juzgado Mixto de Pachitea, pese, a que el Juez Mixto en el plazo máximo de 72 horas deberá resolver el caso, dictando las medidas de protección que requiera la víctima, y también puede

pronunciarse respecto a las medidas cautelares relacionadas a las pretensiones de alimentos, régimen de visitas, tenencia y custodia, patria potestad, liquidación del régimen patrimonial, y demás conexos y relacionados que aseguren el bienestar de la víctima. Sin embargo, dada la excesiva carga procesal con que cuentan los Juzgado Mixto, es que es evidente el retardo para cumplir a cabalidad la exigencia de la Ley Nº 30364 y dictar las medidas de protección oportunamente.

d) Acorde a los resultados del análisis estadístico global que predominan con respecto a las víctimas quienes refirieron que ***de vez en cuando, raras veces*** las víctimas de violencia de género se encuentran realmente protegidas por la Ley de violencia familiar y de género administrados por los operadores de justicia del Juzgado Mixto de Pachitea; asimismo se verificó que las sentencias judiciales no garantizan los derechos de las víctimas de violencia de género en el citado Juzgado de Pachitea, y en mérito al déficit probatorio de cargo del Fiscal Penal, luego de analizar los hechos que han sido denunciados como actos de violencia, considera que estos no constituyen delito y por tanto dispone que no es procedente ejercer la acción penal y dispone el archivamiento de los actuados, al no poder determinar el nivel del daño psíquico, dicha situación conlleva a que estos casos sean archivados, y por ende queden sin efecto las medidas de protección otorgados, dejando en desprotección a las víctimas de la violencia.

SUGERENCIAS

a) A los señores jueces, proceder en la revisión de los casos, utilizando políticas especializadas para la erradicación de la violencia, así como en su artículo 17 de la famosa flagrancia, en donde se procederá a detener al agresor por el termino de 24 horas, o también la aplicación del proceso inmediato en la cual de recibida la denuncia por parte de la comisaria del sector este procederá a elevar el informe correspondiente en un lapso de 24 horas ante el Juzgado de Familia, para que este órgano jurisdiccional dicte las respectivas medidas de protección.

b) A los señores fiscales, no se deben de conformar ante ciertas insuficiencias, como por ejemplo el agresor se acoja al principio de oportunidad para su pronta liberación o el tema de la burocracia en cuanto a los Reconocimientos Médicos Legistas, que son a veces las principales causas por las cuales las personas dejan de proceder con la denuncia, que en muchos casos la razón es el tiempo, claro que con una atención rápida en todo momento se solucionaría esto, pero sin embargo no es así, y como resultado se tiene el archivo del caso.

c) A las víctimas, se le puede proporcionar una mejor calidad de vida, y tener en cuenta, que hemos visto en la liberación del detenido es como una especie de riesgo para su integridad, ya que podría ser violentada nuevamente y en los mayores de los casos hasta asesinada.

d) A los jueces de familia o ante el que haga sus veces, es necesario promover la tipificación de delitos que se configuren a través de actos de violencia que aún no se encuentran regulados en la normativa penal, pero que si puedan ser objeto de sanción por la ley N° 30364, a efectos de ser sancionados en la etapa penal del proceso de actos de violencia, en el tema de que las víctimas son dejadas en el desamparo en cuanto al asesoramiento jurídico gratuito que de por si el Estado peruano les tiene que brindar, esto sucede y actualmente sigue, muchas veces el Estado como órgano garante de los derechos constitucionales de las personas les brindan un abogado de oficio en forma inmediata a los agresores o personas imputadas de delitos, pero sin embargo y para sorpresa de todos, no se le brinda un letrado de oficio a la o las víctimas en forma rápida, cosa que es muy indignante. Es ahí donde vamos a tener una tremenda cifra de personas por desconocer el proceso de la denuncia, abandonen el proceso y por ende se archive el caso.

FUENTES DE INFORMACIÓN

6.1 Bibliográfica

1. Ardito Vega, W. y La Rosa C. (2004). Javier. *Análisis Comparado de la Legislación sobre la Violencia Familiar en la Región Andina.* Lima: Primera edición.

2. Bernales Ballesteros*, E. (1998). La Constitución de 1993*. Análisis comparado. Lima-Perú: Ed. RAO.

3. Aron Ana M. (1995). *Violencia Intrafamiliar*. Chile: Escuela de Psicología de la Universidad de Chile.

4. Bossert, A. Gustavo y Zannoni, E. (1989). *Manual de Derecho de Familia*. Buenos Aires-Argentina: Editorial Astrea.

5. Chiavarini, A. (2002). *"Desde la violencia familiar: El maltrato hacia la mujer"* Buenos Aires-Argentina: Editorial Rubinzal-Culzoni.

6. Comisión Interamericana De Derechos Humanos. *Registro de Violencia contra las Personas LGBT en América realizado por la Relatoría sobre los derechos de las personas LGB*TI. Washington D.C.: diciembre de 2014.

7. Cornejo Chávez H. (1999). *Derecho Familiar Peruano*. Gaceta

Jurídica, Lima: Décima Edición.

8. Del Águila Llanos J. (2017). *Violencia familiar*. Lima: Editorial Ubilex Asesores SAC.

9. Del Águila Llanos J. (2017). *violencia familiar* Primera edición marzo 2017, Pág. 21 citando a Bardales Mendoza, Olga y Elisa Huallpa Arancibia "*violencia familiar y sexual*" Lima: MIMDES.

10. Díaz de Guijarro E. (1993). *Tratado de Derecho de Familia*. Buenos Aires Argentina: Editora Tipografía.

11. Eto Cruz, G. (1989). "*Derecho de Familia en la Constitución y el Nuevo Código Civil"*. Perú: Marsol Perú Editores S.A.

12. Figueruelo Burrieza Á. (2008). "*Estudios Interdisciplinares sobre igualdad y violencia de género*", Granada-España: Editorial Comares.

13. Instituto Nacional de Estadística e Informática (2014). *Encuesta Nacional Demográfica y de Salud Familiar*: Lima.

14. Manzi de García Puente, L. (2002). *"Violencia Familiar",* Buenos Aires-Argentina: Editorial Rubinzal-Culzonia.

15. Martínez f. y Alvarado (1998). *La familia célula fundamental de la sociedad*. México: Consejo editorial de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán.

16. Movimiento Homosexual de Lima (2008*). Informe sobre la situación de los derechos humanos de las lesbianas, gays, bisexuales y trans en el Perú* (2006-2007). Lima: Ediciones Mhol,

17. Movimiento Manuela Ramos y Centro de la Mujer Peruana Flora Tristán (2005). "*Manual sobre Violencia Familiar y Sexual*", Segunda Reimpresión.

18. Movimiento Manuela Ramos Y Centro De La. Mujer Peruana Flora Tristán (2005) *"Manual sobre Violencia Familiar y Sexual"*, Segunda Reimpresión.

19. Movimiento Manuela Ramos y Centro de la. Mujer Peruana Flora Tristán (2005). "*Manual sobre Violencia Familiar y Sexual",* Segunda Reimpresión.

20. Movimiento Manuela Ramos (2016). *Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familia*r – Ley N° 30364. *Comentada.* Lima.

21. Noemí Cadoche, S. (2002). *"Violencia Familiar*", Buenos Aires-Argentina: Editorial Rubinzal Culzoni.

22. Observatorio De Criminalidad Del Ministerio Público (2015). *Estadísticas sobre feminicidio según las características de las víctimas y el presunto victimario*. Lima: Ministerio Público.

23. *Plan Nacional Contra la Violencia Hacia la Mujer* 2009-2015. Lima: 2009.

24. Revista Colombiana de Bioética, Universidad El Bosque, enero-junio, 2011, Bogotá.

25. Revista de la Universidad Católica Andrés Bello, Área de Posgrado en

Derecho, julio, 2015, Caracas.

26. Revista Electrónica del Centro de Estudios en Administración Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México, mayo-agosto, 2009, México D.F.

27. Revista Latino de la Universidad de Sao Paulo, mayo-junio, 2011, sao Paulo.

28. Yungano, A. (1989). *Manual Teórico Práctico de Derecho de Familia*. Buenos Aires-Argentina: Ediciones Jurídicas.

6.2 Webgráfica

1. Ministerio Público – Fiscalía de la Nación. (2016) Anuario Estadístico Recuperado de la página Web http://mpfn.gob.pe; Fecha 16-08-2016.

2. Recuperado del portal web. http://roderic.uv.es/bitstream/handle/10550/29006/Tesis%20completa.pdf. Tesis titulada “La Violencia contra las Mujeres como tipo específico de Violencia Familiar”. Fecha 24-05-2017.

3. Recuperado del portal web. https://www.google.com.pe/search/tutela+jurisdiccional+de+las+víctimas+de+violencia+familiar. Fecha 20-05-2017.

4. Recuperado del portal

web. http://repositorio.udh.edu.pe/123456789/157. Fecha 26-05-2017.

5. Recuperado del portal Web: http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/Expvirt_2011.nsf/Repexpvir?OpenForm&Db=01212&View Fecha 02-06-2017.

6. Recuperado del portal Web: https://mariarosa1971.wordpress.com/2011/09/26/caracteristicas-y-consecuencias-de-las-victimas-de-violencia-te-identificas-con-esto-reconoces-que-sos-victima/ Fecha 02-06-17.

ANEXOS

ANEXOS

ANEXO N° 01

MATRIZ DE CONSISTENCIA

TÍTULO: "APLICACIÓN DEL MARCO LEGAL SOBRE LA VIOLENCIA FAMILIAR Y LA GARANTÌA DE LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN LA PROVINCIA DE PACHITEA, PERIODO 2015 – 2017"

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES	METODOLOGÍA
PROB. GRAL	**OBJ. GRAL**	**HIP. GRAL**	**V.INDEPENDIENTE**	**MÉTODO:** Analítico Sintético Inductivo Deductivo Heurístico Dogmático **TIPO:** Descriptivo simple **DISEÑO:** No Experimental, transaccional **POBALCIÓN:** 150 **MUESTRA:** 28 personas víctimas de violencia familiar y de género; 10 Fiscales del Ministerio Público de Pachitea y 01 Juez del Juzgado Mixto de Pachitea. M ⟶ X1 ⟶ O1 **Donde:** **M** : Muestra de elementos o población de elementos de estudio (P). **X1** : Variable (s) de estudio **O1** : Resultados de la medición de la (s) variable (s).
¿En qué medida la aplicación del marco legal sobre la violencia familiar garantiza los derechos de las víctimas de violencia de género en la provincia de Pachitea, periodo 2015-2017?	Determinar en qué medida el marco legal sobre la violencia familiar garantiza los derechos de las víctimas de violencia de género en la Provincia de Pachitea, 2015-2017.	**H1.**-La aplicación del marco legal sobre la violencia familiar no garantiza los derechos de las víctimas de violencia de género en la provincia de Pachitea, 2015-2017. **H0.**-La aplicación del marco legal sobre la violencia familiar garantiza los derechos de las víctimas de violencia de género en la provincia de Pachitea, 2015-2017	**VAR. DEPENDIENTE** Marco legal sobre la violencia familiar. **VAR. DEPENDIENTE.** Garantía de los derechos de las víctimas de violencia de género.	

PROB. ESPEC.	OBJ. ESP.	SUB HIPOTESIS.	SUB VARIAB.	TÉCNICAS:
Sp1 ¿En qué medida los operadores de justicia del Juzgado Mixto de Pachitea garantizan los derechos de las víctimas de violencia de género?	**OE1:** Determinar en qué medida los operadores de justicia del Juzgado Mixto de Pachitea garantizan los derechos de las víctimas de violencia de género.	***a)*** Los operadores de justicia del Juzgado Mixto de Pachitea garantizan los derechos de las víctimas de violencia de género en la provincia de Pachitea.	**VAR. INDEPENDIENTE** Marco legal sobre la violencia familiar.	- Ficha de análisis documental - Ficha de análisis bibliográfico -Ficha de análisis webgráfico -Encuesta **INSTRUMENTOS:** - Ficha de análisis documental y bibliográfico. - Cuestionario
Sp2 ¿En qué medida la Ley N° 30364, garantiza los derechos de las víctimas de violencia de género en el Juzgado Mixto de Pachitea?	**OE2:** Determinar en qué medida la Ley N° 30364, garantiza los derechos de la víctima de violencia de género en el Juzgado Mixto de Pachitea.	**b)** La Ley N° 30364, garantiza los derechos de las víctimas de violencia de género en la Provincia de Pachitea.	**VAR. DEPENDIENTE** Garantía de los derechos de las víctimas de violencia de género.	
Sp3 ¿En qué medida las sentencias judiciales garantizan los derechos de las víctimas de violencia de género en el Juzgado Mixto de Pachitea?	**OE3:** Determinar en qué medida las sentencias judiciales garantizan los derechos de las víctimas de violencia de género en el Juzgado Mixto de Pachitea.	**c)** Las sentencias judiciales garantizan los derechos de las víctimas de violencia de género en el Juzgado Mixto de Pachitea.		

ANEXOS

ANEXO N° 01

MATRIZ DE CONSISTENCIA

TÍTULO: "APLICACIÓN DEL MARCO LEGAL SOBRE LA VIOLENCIA FAMILIAR Y LA GARANTÌA DE LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN LA PROVINCIA DE PACHITEA, PERIODO 2015 – 2017"

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES	METODOLOGÍA
PROB. GRAL	**OBJ. GRAL**	**HIP. GRAL**	**V.INDEPENDIENTE**	**MÉTODO:** Analítico Sintético Inductivo Deductivo Heurístico Dogmático **TIPO:** Descriptivo simple **DISEÑO:** No Experimental, transaccional **POBALCIÓN:** 150 **MUESTRA:** 28 personas víctimas de violencia familiar y de género; 10 Fiscales del Ministerio Público de Pachitea y 01 Juez del Juzgado Mixto de Pachitea. M ⟶ X1 ⟶ O1 **Donde:** **M** : Muestra de elementos o población de elementos de estudio (P). **X1** : Variable (s) de estudio **O1** : Resultados de la medición de la (s) variable (s).
¿En qué medida la aplicación del marco legal sobre la violencia familiar garantiza los derechos de las víctimas de violencia de género en la provincia de Pachitea, periodo 2015-2017?	Determinar en qué medida el marco legal sobre la violencia familiar garantiza los derechos de las víctimas de violencia de género en la Provincia de Pachitea, 2015-2017.	**H1.**-La aplicación del marco legal sobre la violencia familiar no garantiza los derechos de las víctimas de violencia de género en la provincia de Pachitea, 2015-2017. **H0.**-La aplicación del marco legal sobre la violencia familiar garantiza los derechos de las víctimas de violencia de género en la provincia de Pachitea, 2015-2017	**VAR. DEPENDIENTE** Marco legal sobre la violencia familiar. **VAR. DEPENDIENTE.** Garantía de los derechos de las víctimas de violencia de género.	

PROB. ESPEC.	OBJ. ESP.	SUB HIPOTESIS.	SUB VARIAB.	TÉCNICAS:
Sp1 ¿En qué medida los operadores de justicia del Juzgado Mixto de Pachitea garantizan los derechos de las víctimas de violencia de género?	**OE1:** Determinar en qué medida los operadores de justicia del Juzgado Mixto de Pachitea garantizan los derechos de las víctimas de violencia de género.	***a)*** Los operadores de justicia del Juzgado Mixto de Pachitea garantizan los derechos de las víctimas de violencia de género en la provincia de Pachitea.	**VAR. INDEPENDIENTE** Marco legal sobre la violencia familiar.	- Ficha de análisis documental - Ficha de análisis bibliográfico -Ficha de análisis webgráfico -Encuesta **INSTRUMENTOS:** - Ficha de análisis documental y bibliográfico. - Cuestionario
Sp2 ¿En qué medida la Ley N° 30364, garantiza los derechos de las víctimas de violencia de género en el Juzgado Mixto de Pachitea?	**OE2:** Determinar en qué medida la Ley N° 30364, garantiza los derechos de la víctima de violencia de género en el Juzgado Mixto de Pachitea.	**b)** La Ley N° 30364, garantiza los derechos de las víctimas de violencia de género en la Provincia de Pachitea.	**VAR. DEPENDIENTE** Garantía de los derechos de las víctimas de violencia de género.	
Sp3 ¿En qué medida las sentencias judiciales garantizan los derechos de las víctimas de violencia de género en el Juzgado Mixto de Pachitea?	**OE3:** Determinar en qué medida las sentencias judiciales garantizan los derechos de las víctimas de violencia de género en el Juzgado Mixto de Pachitea.	**c)** Las sentencias judiciales garantizan los derechos de las víctimas de violencia de género en el Juzgado Mixto de Pachitea.		

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN
ESCUELA DE POSGRADO
MAESTRIA HUÁNUCO
MENCION: CIENCIAS PENALES

CUESTIONARIO

Apreciable ciudadano (a):

El presente cuestionario tiene como propósito recoger información sobre **LA GARANTÌA DE LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN LA PROVINCIA DE PACHITEA, 2015- 2017";** por lo que se solicita contestar con veracidad los indicadores planteados, marcando con un **"X"** la alternativa que cree que es lo correcto.

I.- DATOS INFORMATIVOS

1.1 Lugar: Pachitea

1.2 Juzgado: Mixto de Pachitea

1.3 Edad: 32

1.4 Grado de instrucción: Primaria Completa

1.5 Estado Civil: soltera(o) ( ) Casada(o) ( ) Viuda(o) ( ) Divorciada(o) ( ) Conviviente (X)

Escala valorativa				
Nunca	Raras veces	De vez en cuando	Casi siempre	Siempre
1	2	3	4	5

II.- GARANTÍA DE LOS DERECHOS DE LAS VICTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO

2.1. Los operadores de Justicia del Juzgado Mixto de Pachitea en la garantía de los derechos de las víctimas de violencia de género.

N°	Indicadores	Escala valorativa				
		Siempre	Casi siempre	De vez en cuando	Raras veces	Nunca
1	¿Ud. como víctima de violencia de género se siente realmente protegida con las medidas de protección otorgados por el Juez del Juzgado Mixto de Pachitea?			X		
2	¿Las medidas de protección dictado por el Juez del Juzgado Mixto de Pachitea a favor de ud. Fueron cumplidos por el agresor(a)?				X	
3	¿Cumple con las terapias Psicológicas ordenadas por el Juez del Juzgado Mixto de Pachitea?		X			
4	¿El Juez del Juzgado Mixto de Pachitea resolvió su denuncia por violencia de género oportunamente?				X	
5	¿Se siente Ud., conforme con el trato que recibió por parte de los operadores de Justicia del Juzgado Mixto de Pachitea?			X		

2.2. La Ley N° 30364 en la garantía los derechos de las víctimas de violencia de género en Pachitea.

N°	Indicadores	Escala valorativa				
		Siempre	Casi siempre	De vez en cuando	Raras veces	Nunca
1	¿Ud. con que frecuencia fue víctima de violencia de género por parte de su cónyuge?		X			
2	¿En cuántas oportunidades ha denunciado por actos de violencia de género?			X		
3	¿Ha recibido capacitación por parte de las autoridades del Poder Judicial o Ministerio Publico con relación a la Ley de violencia familiar?				X	
4	¿Las medidas de protección otorgados en su favor por el Juzgado Mixto de Pachitea le garantizaron a no ser violentados sus derechos?			X		
5	¿Ud. como víctima de violencia familiar, el Juzgado Mixto de Pachitea le ha ordenado a realizarse algún tratamiento psicológico?		X			

2.3. Las sentencias judiciales en la garantía de los derechos de las víctimas de violencia de género en el Juzgado Mixto de Pachitea.

N°	Indicadores	Escala valorativa				
		Siempre	Casi siempre	De vez en cuando	Raras veces	Nunca
1	¿Una vez sentenciado el agresor por el Juzgado Mixto de Pachitea, volvió a agredirlo?		X			
2	¿Las sentencias emitidas por el Juzgado Mixto de Pachitea le garantizan sus derechos como víctima de violencia de género?			X		
3	¿La autoridad Policial está cumpliendo lo ordenado por el Juez del Juzgado Mixto de Pachitea con respecto a las medidas de protección dictadas a su favor?				X	
4	¿El sentenciado está cumpliendo con las Medidas de Protección dictadas por el Juez del Juzgado Mixto de Pachitea?				X	
5	¿Cumplió Ud. con las terapias psicológicas ordenadas en la sentencia como parte de las medidas de protección?			X		

Panao, junio de 2017

Muchas gracias.

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN
ESCUELA DE POSGRADO
MAESTRIA EN DERECHO
MENCIÓN: CIENCIAS PENALES

CUESTIONARIO

Apreciable Magistrado (a):

El presente cuestionario tiene como propósito recoger la información para la ejecución de la investigación titulada: **"APLICACIÓN DEL MARCO LEGAL SOBRE LA VIOLENCIA FAMILIAR Y LA GARANTÌA DE LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN LA PROVINCIA DE PACHITEA, 2017"**; por lo que se solicita contestar con veracidad los indicadores planteados, marcando con un **"X"** la alternativa que cree que es lo correcto.

I.- DATOS INFORMATIVOS

1.1. Lugar: Pachitea - Molinos

1.2. Fiscalía: 1ra Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Pachitea

1.3. Cargo: Fiscal Provincial

1.4. Condición laboral: Fiscal nombrado ( ) Fiscal provisional (x)

1.5. Especialidad: Penal

1.6. Tiempo de servicio: 8 años

Escala valorativa				
Nunca	Raras veces	De vez en cuando	Casi siempre	Siempre
1	2	3	4	5

II. MARCO LEGAL SOBRE VIOLENCIA FAMILIAR

2.1. Los operadores de Justicia del Juzgado Mixto de Pachitea en la garantía de los derechos de las víctimas de violencia de género.

N°	Indicadores	Escala valorativa				
		Siempre	Casi siempre	De vez en cuando	Raras veces	Nunca
1	¿La Fiscalía Penal de Pachitea cuenta con políticas o procedimientos específicos para casos de violencia de género?		X			
2	¿La Fiscalía Penal de Pachitea solicita ante el Juzgado Mixto de Pachitea Medidas de Protección para las víctimas de violencia de género?		X			
3	¿El Juzgado Mixto de Pachitea está remitiendo oportunamente los casos de violencia familiar?		X			
4	¿El Juzgado Mixto de Pachitea remite todos los casos por violencia de género con medidas de protección?		X			
5	¿Todos los casos remitidos por el Juzgado Mixto de Pachitea por violencia de género son enjuiciados?				X	

2.2. La Ley N° 30364 en la garantía de los derechos de las víctimas de violencia de género en la Provincia de Pachitea.

N°	Indicadores	Escala valorativa				
		Siempre	Casi siempre	De vez en cuando	Raras veces	Nunca
1	¿La aplicación del artículo 121°-A, del Código Penal incorporado por la Ley N° 30364 garantiza los derechos de los menores de edad así como de los ancianos o personas con discapacidad?	X				
2	¿El artículo 121°-B, del Código Penal incorporado por la Ley N° 30364, protege el derecho a la vida de las víctimas de violencia de género ocurridos durante los dos últimos años?	X				
3	¿Las victimas mujeres en su condición de tal vienen siendo protegidas por artículo 122°-B, del Código Penal incorporado por la Ley N° 30364?	X				
4	¿El artículo 46°-E, del Código Penal incorporado por la Ley N° 30364, garantiza la protección a las víctimas por violencia de género?		X			
5	¿El artículo 124°-B, del Código Penal incorporado por la Ley N° 30364 brinda protección a las víctimas de violencia de género?	X				

2.3. Las Sentencias Judiciales en la garantía de los derechos de las víctimas de violencia de género en el Juzgado Mixto de Pachitea.

N°	Indicadores	Escala valorativa				
		Siempre	Casi siempre	De vez en cuando	Raras veces	Nunca
1	¿Los casos remitidos por el Juzgado Mixto de Pachitea contienen en su sentencia los apercibimientos de Ley para los imputados en caso de incumplimiento las medidas de protección?		X			
2	¿Los investigados que fueron sentenciados por el Juez del Juzgado Mixto de Pachitea, por violencia de género concurren a brindar su declaración a nivel Fiscal?			X		
3	¿Cumple Usted con aplicar el Principio de oportunidad en casos de violencia de género?		X			
4	¿Cree que las leyes penales son suficientes para proteger a las víctimas de violencia de género?		X			
5	¿Ha dictado alguna orden de protección a las víctimas fundadas únicamente en violencia psicológica?		X			

Panao, de junio de 2017

Muchas gracias

Dra. Cesena Soto Palza
Fiscal Provincial (P) - 1° F.P.C. Pachitea
Distrito Fiscal de Huánuco

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN DE HUÁNUCO
ESCUELA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO
MENCIÓN: CIENCIAS PENALES

CUESTIONARIO

Apreciable señor Juez:

El presente cuestionario tiene como propósito recoger la información para la ejecución de la investigación titulada: **"APLICACIÓN DEL MARCO LEGAL SOBRE LA VIOLENCIA FAMILIAR Y LA GARANTÌA DE LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN LA PROVINCIA DE PACHITEA, 2015-2017"**; por lo que se solicita contestar con veracidad los indicadores planteados, marcando con un **"X"** la alternativa que cree que es lo correcto.

I. DATOS INFORMATIVOS.

1.1 Lugar: Panao – Pachitea

1.2 Juzgado: Mixto de la Provincia de Pachitea

1.3 Cargo: Juez

1.4 Condición Laboral: Juez Titular ( ) Juez Provisional (X)

1.5 Tiempo de servicio: 1 año y 8 meses

Escala valorativa				
Nunca	Raras veces	De vez en cuando	Casi siempre	Siempre
1	2	3	4	5

II. MARCO LEGAL SOBRE VIOLENCIA FAMILIAR

2.1. Los operadores de Justicia del Juzgado Mixto de Pachitea en la garantía de los derechos de las víctimas de violencia de género.

N°	Indicadores	Escala valorativa				
		Siempre	Casi siempre	De vez en cuando	Raras veces	Nunca
1	¿El Juzgado Mixto de Pachitea cuenta con Políticas o procedimientos específicos para casos de violencia de género?		X			
2	¿El Juzgado Mixto de Pachitea otorga medidas de protección a todas las personas que fueron víctimas de violencia de género?	X				
3	¿El Juzgado Mixto de Pachitea está remitiendo ante la Fiscalía Penal oportunamente los casos de violencia de género?	X				
4	¿El Juzgado Mixto de Pachitea está remitiendo ante la Fiscalía penal todos los casos por violencia de género con medidas de protección?		X			
5	¿Las víctimas denuncian nuevos hechos por violencia de género luego de emitida la medida de protección en el Juzgado Mixto de Pachitea?		X			

2.2. La Ley N° 30364 en la garantía de los derechos de las víctimas de violencia de género en la Provincia de Pachitea.

N°	Indicadores	Escala valorativa				
		Siempre	Casi siempre	De vez en cuando	Raras veces	Nunca
1	¿La aplicación del artículo 121°-A, del Código Penal incorporado por la Ley N° 30364 garantiza los derechos de los menores de edad así como de los ancianos o personas con discapacidad?	X				
2	¿El artículo 121°-B, del Código Penal incorporado por la Ley N° 30364, protege el derecho a la vida de las víctimas de violencia de género ocurridos durante los dos últimos años?	X				
3	¿Las victimas mujeres en su condición de tal vienen siendo protegidas por artículo 122°-B, del Código Penal incorporado por la Ley N° 30364?	X				
4	¿El artículo 46°-E, del Código Penal incorporado por la Ley N° 30364, garantiza la protección a las víctimas por violencia de género?	X				
5	¿El artículo 124°-B, del Código Penal incorporado por la Ley N° 30364 brinda protección a las víctimas de violencia de género?	X				

2.3. Las Sentencias Judiciales en la garantía de los derechos de las víctimas de violencia de género en el Juzgado Mixto de Pachitea.

N°	Indicadores	Escala valorativa				
		Siempre	Casi siempre	De vez en cuando	Raras veces	Nunca
1	¿Los casos remitidos por el Juzgado Mixto de Pachitea ante la Fiscalía Penal contienen en su sentencia los apercibimientos de Ley para los investigados en caso de incumplimiento las medidas de protección?	X				
2	¿El Juzgado Mixto de Pachitea, cuenta con carteles informativos y/o otros medios preventivos en donde las personas víctimas por violencia de género puedan informarse?	X				
3	¿Las sentencias emitidas por el Juez del Juzgado Mixto de Pachitea indican los derechos que les corresponden a las víctimas por violencia de género?	X				
4	¿Cree que las leyes penales son suficientes para proteger a las víctimas de violencia de género?		X			
5	¿Ha dictado alguna orden de protección a las víctimas fundadas únicamente en violencia psicológica?		X			

Panao, de junio de 2017

Muchas gracias.

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
ESCUELA DE POSGRADO

"Año del buen servicio al ciudadano"

Huánuco, 30 de junio de 2017

Oficio Nº 26 -2017-EPG-UNHEVAL-DA.

Señor : Dr. Wilder Antonio Dominguez Espinito.
DOCENTE DE LA UNHEVAL

Asunto : Validación de instrumentos de investigación.

Ref. : Ejecución de investigación de maestría.

Es grato el honor de dirigirme ante su respetable persona para expresarle el saludo cordial y, por intermedio del presente solicitarle el apoyo para la validación de instrumentos de investigación con el propósito de su aplicación en la muestra de estudio para la ejecución de la investigación titulada: **"APLICACIÓN DEL MARCO LEGAL SOBRE LA VIOLENCIA FAMILIAR Y LA GARANTÍA DE LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN LA PROVINCIA DE PACHITEA, PERIODO 2015-2017"** a cargo del maestrista en Mención Ciencias penales Jhon Jhordan Ponce Nieves.

Para el efecto adjunto:

1. Matriz de consistencia.
2. Cuestionario
3. Ficha de opinión del experto

Aprovecho la ocasión para reiterarle las muestras de mi especial consideración y deferencia, seguro de contar con su valiosa contribución.

Atentamente,

Dr. Ido Lugo Villegas
DOCENTE DE SEMINARIO DE TESIS I

Jhon Jhordan Ponce Nieves
MAESTRISTA

INSTRUMENTO DE OPINIÓN DEL EXPERTO

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN: "APLICACIÓN DEL MARCO LEGAL SOBRE LA VIOLENCIA FAMILIAR Y LA GARANTÌA DE LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN LA PROVINCIA DE PACHITEA, 2015 – 2017."

I. DATOS:

APELLIDOS Y NOMBRES DEL EXPERTO	TÍTULO Y/O GRADO ACADÉMICO	AUTOR DEL INSTRUMENTO
Domínguez Carrillo Lucero	Doctor en Educación	Juan J. Ponce Nunes

II. ASPECTOS DE LA EVALUACIÓN:

INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE 00-20	REGULAR 21-40	BUENO 41-60	MUY BUENO 61-80	EXCELENTE 81-100
CLARIDAD	Esta formulado con un lenguaje apropiado, comprensible y sencillo.				69	
OBJETIVIDAD	Esta expresado en capacidad observable. Adecuado				70	
ACTUALIDAD	Adecuado al contexto del tema materia de investigación				72	
ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica, secuencial de las preguntas.				74	
SUFICIENTE	Los ítems son suficientes y necesarios para evaluar los indicadores precisados.				69	
CONSISTENCIA	El instrumento responde al problema de investigación.				75	
COHERENCIA	Existe correlación entre indicadores y dimensiones.				80	
METODOLOGÍA	El instrumento responde a la metodología de la investigación.				75	

PUNTAJE PARCIALES Y TOTAL:

INDICADORES	PUNTAJE
CLARIDAD	60
OBJETIVIDAD	70
ACTUALIDAD	72
ORGANIZACIÓN	74
SUFICIENCIA	69
CONSISTENCIA	75
COHERENCIA	80
METODOLOGÍA	75
PUNTAJE TOTAL	584

III. SUGERENCIAS: .....

.....

.....

.....

Lugar y fecha	DNI	Firma del experto	Teléfono
H co 06/09/17	22485152		942811801

.....

FIRMA DEL EXPERTO

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
ESCUELA DE POSGRADO

"Año del buen servicio al ciudadano"

Huánuco, 30 de junio de 2017

Oficio Nº 26 -2017-EPG-UNHEVAL-DA.

Señor : Dr. Ewer Portocarrero Merino
DOCENTE DE LA UNHEVAL

Asunto : Validación de instrumentos de investigación.

Ref. : Ejecución de investigación de maestría.

Es grato el honor de dirigirme ante su respetable persona para expresarle el saludo cordial y, por intermedio del presente solicitarle el apoyo para la validación de instrumentos de investigación con el propósito de su aplicación en la muestra de estudio para la ejecución de la investigación titulada: **"APLICACIÓN DEL MARCO LEGAL SOBRE LA VIOLENCIA FAMILIAR Y LA GARANTÍA DE LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN LA PROVINCIA DE PACHITEA, PERIODO 2015-2017"**, a cargo del maestrista en Mención Ciencias penales Jhon Jhordan Ponce Nieves.

Para el efecto adjunto:

1. Matriz de consistencia.
2. Cuestionario
3. Ficha de opinión del experto

Aprovecho la ocasión para reiterarle las muestras de mi especial consideración y deferencia, seguro de contar con su valiosa contribución.

Atentamente,

Dr. Ido Lugo Villegas
DOCENTE DE SEMINARIO DE TESIS I

Jhon Jhordan Ponce Nieves
MAESTRISTA

INSTRUMENTO DE OPINIÓN DEL EXPERTO

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN: "APLICACIÓN DEL MARCO LEGAL SOBRE LA VIOLENCIA FAMILIAR Y LA GARANTÌA DE LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN LA PROVINCIA DE PACHITEA, 2015 – 2017."

I. DATOS:

APELLIDOS Y NOMBRES DEL EXPERTO	TÍTULO Y/O GRADO ACADÉMICO	AUTOR DEL INSTRUMENTO
Portocarrero Merino Ewer	Doctor	Jhon J. Ponce Nieves

II. ASPECTOS DE LA EVALUACIÓN:

INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE 00-20	REGULAR 21-40	BUENO 41-60	MUY BUENO 61-80	EXCELENTE 81-100
CLARIDAD	Esta formulado con un lenguaje apropiado, comprensible y sencillo.				80	
OBJETIVIDAD	Esta expresado en capacidad observable. Adecuado					85
ACTUALIDAD	Adecuado al contexto del tema materia de investigación.				80	
ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica, secuencial de las preguntas.				80	
SUFICIENTE	Los ítems son suficientes y necesarios para evaluar los indicadores precisados.				80	
CONSISTENCIA	El instrumento responde al problema de investigación.				80	
COHERENCIA	Existe correlación entre indicadores y dimensiones.				80	
METODOLOGÍA	El instrumento responde a la metodología de la investigación.					85

PUNTAJE PARCIALES Y TOTAL:

INDICADORES	PUNTAJE
CLARIDAD	80
OBJETIVIDAD	85
ACTUALIDAD	80
ORGANIZACIÓN	80
SUFICIENCIA	80
CONSISTENCIA	80
COHERENCIA	80
METODOLOGÍA	85
PUNTAJE TOTAL	650

III. SUGERENCIAS: .....

.....

.....

.....

Lugar y fecha	DNI	Firma del experto	Teléfono
Huánuco 22/7/17	41532365		957874802

FIRMA DEL EXPERTO

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
ESCUELA DE POSGRADO

"Año del buen servicio al ciudadano"

Huánuco, 30 de junio de 2017

Oficio Nº 26 -2017-EPG-UNHEVAL-DA.

Señor : Dr. ...López y Morales Javier
DOCENTE DE LA UNHEVAL

Asunto : Validación de instrumentos de investigación.

Ref. : Ejecución de investigación de maestría.

Es grato el honor de dirigirme ante su respetable persona para expresarle el saludo cordial y, por intermedio del presente solicitarle el apoyo para la validación de instrumentos de investigación con el propósito de su aplicación en la muestra de estudio para la ejecución de la investigación titulada: **"APLICACIÓN DEL MARCO LEGAL SOBRE LA VIOLENCIA FAMILIAR Y LA GARANTÍA DE LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN LA PROVINCIA DE PACHITEA, PERIODO 2015-2017"** a cargo del maestrista en Mención Ciencias penales Jhon Jhorda Ponce Nieves.

Para el efecto adjunto:

1. Matriz de consistencia.
2. Cuestionario
3. Ficha de opinión del experto

Aprovecho la ocasión para reiterarle las muestras de mi especial consideración y deferencia, seguro de contar con su valiosa contribución.

Atentamente,

Dr. Idé Lugo Villegas
DOCENTE DE SEMINARIO DE TESIS I

Jhon Jhordan Ponce Nieves
MAESTRISTA

INSTRUMENTO DE OPINIÓN DEL EXPERTO

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN: "APLICACIÓN DEL MARCO LEGAL SOBRE LA VIOLENCIA FAMILIAR Y LA GARANTÌA DE LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN LA PROVINCIA DE PACHITEA, 2015 – 2017."

I. DATOS:

APELLIDOS Y NOMBRES DEL EXPERTO	TÍTULO Y/O GRADO ACADÉMICO	AUTOR DEL INSTRUMENTO
LOPEZ Y MORALES JAVIER	DOCTOR.	Jhon J. Pena Nieves

II. ASPECTOS DE LA EVALUACIÓN:

INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE 00-20	REGULAR 21-40	BUENO 41-60	MUY BUENO 61-80	EXCELENTE 81-100
CLARIDAD	Esta formulado con un lenguaje apropiado, comprensible y sencillo.				80	
OBJETIVIDAD	Esta expresado en capacidad observable. Adecuado				80	
ACTUALIDAD	Adecuado al contexto del tema materia de investigación.				79	
ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica, secuencial de las preguntas.				80	
SUFICIENTE	Los ítems son suficientes y necesarios para evaluar los indicadores precisados.				78	
CONSISTENCIA	El instrumento responde al problema de investigación.				80	
COHERENCIA	Existe correlación entre indicadores y dimensiones.				80	
METODOLOGÍA	El instrumento responde a la metodología de la investigación.				80	

PUNTAJE PARCIALES Y TOTAL:

INDICADORES	PUNTAJE
CLARIDAD	80
OBJETIVIDAD	80
ACTUALIDAD	79
ORGANIZACIÓN	80
SUFICIENCIA	78
CONSISTENCIA	80
COHERENCIA	80
METODOLOGÍA	80
PUNTAJE TOTAL	637

III. SUGERENCIAS: .....

.....

.....

.....

Lugar y fecha	DNI	Firma del experto	Teléfono
Hco. 29-7-17	22416811		962663250

FIRMA DEL EXPERTO

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
ESCUELA DE POSGRADO

"Año del buen servicio al ciudadano"

Huánuco, 30 de junio de 2017

Oficio Nº 26 -2017-EPG-UNHEVAL-DA.

Señor : Dr. Mg. Romel Córdova Huamán
DOCENTE DE LA UNHEVAL

Asunto : Validación de instrumentos de investigación.

Ref. : Ejecución de investigación de maestría.

Es grato el honor de dirigirme ante su respetable persona para expresarle el saludo cordial y, por intermedio del presente solicitarle el apoyo para la validación de instrumentos de investigación con el propósito de su aplicación en la muestra de estudio para la ejecución de la investigación titulada: **"APLICACIÓN DEL MARCO LEGAL SOBRE LA VIOLENCIA FAMILIAR Y LA GARANTÍA DE LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN LA PROVINCIA DE PACHITEA, PERIODO 2015-2017"** a cargo del maestrista en Mención Ciencias penales Jhon Jhorda Ponce Nieves.

Para el efecto adjunto:

1. Matriz de consistencia.
2. Cuestionario
3. Ficha de opinión del experto

Aprovecho la ocasión para reiterarle las muestras de mi especial consideración y deferencia, seguro de contar con su valiosa contribución.

Atentamente,

Dr. Ido Lugo Villegas
DOCENTE DE SEMINARIO DE TESIS I

Jhon Jhordan Ponce Nieves
MAESTRISTA

INSTRUMENTO DE OPINIÓN DEL EXPERTO

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN: "APLICACIÓN DEL MARCO LEGAL SOBRE LA VIOLENCIA FAMILIAR Y LA GARANTÌA DE LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN LA PROVINCIA DE PACHITEA, 2015 – 2017."

I. DATOS:

APELLIDOS Y NOMBRES DEL EXPERTO	TÍTULO Y/O GRADO ACADÉMICO	AUTOR DEL INSTRUMENTO
Cordova Huaman Dorel	MAGISTER	Jhon J. Ponce Vieves

II. ASPECTOS DE LA EVALUACIÓN:

INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE 00-20	REGULAR 21-40	BUENO 41-60	MUY BUENO 61-80	EXCELENTE 81-100
CLARIDAD	Esta formulado con un lenguaje apropiado, comprensible y sencillo.				80	
OBJETIVIDAD	Esta expresado en capacidad observable. Adecuado				75	
ACTUALIDAD	Adecuado al contexto del tema materia de investigación.				80	
ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica, secuencial de las preguntas.				79	
SUFICIENTE	Los ítems son suficientes y necesarios para evaluar los indicadores precisados.				78	
CONSISTENCIA	El instrumento responde al problema de investigación.				75	
COHERENCIA	Existe correlación entre indicadores y dimensiones.				80	
METODOLOGÍA	El instrumento responde a la metodología de la investigación.				77	

PUNTAJE PARCIALES Y TOTAL:

INDICADORES	PUNTAJE
CLARIDAD	80
OBJETIVIDAD	75
ACTUALIDAD	80
ORGANIZACIÓN	79
SUFICIENCIA	78
CONSISTENCIA	75
COHERENCIA	80
METODOLOGÍA	77
PUNTAJE TOTAL	624

III. **SUGERENCIAS:** NINGUNA

Lugar y fecha	DNI	Firma del experto	Teléfono
Hco, 18 Julio 2017	22641898		935042203

FIRMA DEL EXPERTO

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
ESCUELA DE POSGRADO

"Año del buen servicio al ciudadano"

Huánuco, 30 de junio de 2017

Oficio Nº 26 -2017-EPG-UNHEVAL-DA.

Señor : Dr. Mg. Luis Iván Aguirre Antonio
DOCENTE DE LA UNHEVAL

Asunto : Validación de instrumentos de investigación.

Ref. : Ejecución de investigación de maestría.

Es grato el honor de dirigirme ante su respetable persona para expresarle el saludo cordial y, por intermedio del presente solicitarle el apoyo para la validación de instrumentos de investigación con el propósito de su aplicación en la muestra de estudio para la ejecución de la investigación titulada: **"APLICACIÓN DEL MARCO LEGAL SOBRE LA VIOLENCIA FAMILIAR Y LA GARANTÍA DE LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN LA PROVINCIA DE PACHITEA, PERIODO 2015-2017"** a cargo del maestrista en Mención Ciencias penales Jhon Jhordan Ponce Nieves.

Para el efecto adjunto:

1. Matriz de consistencia.
2. Cuestionario
3. Ficha de opinión del experto

Aprovecho la ocasión para reiterarle las muestras de mi especial consideración y deferencia, seguro de contar con su valiosa contribución.

Atentamente,

Dr. Ido Lugo Villegas
DOCENTE DE SEMINARIO DE TESIS I

Jhon Jhordan Ponce Nieves
MAESTRISTA

INSTRUMENTO DE OPINIÓN DEL EXPERTO

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN: "APLICACIÓN DEL MARCO LEGAL SOBRE LA VIOLENCIA FAMILIAR Y LA GARANTÌA DE LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN LA PROVINCIA DE PACHITEA, 2015 – 2017."

I. DATOS:

APELLIDOS Y NOMBRES DEL EXPERTO	TÍTULO Y/O GRADO ACADÉMICO	AUTOR DEL INSTRUMENTO
IGUIRRE ANTONIO LUIS IVAN	MAGISTER	Jhon J. Ponce Nieves

II. ASPECTOS DE LA EVALUACIÓN:

INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE 00-20	REGULAR 21-40	BUENO 41-60	MUY BUENO 61-80	EXCELENTE 81-100
CLARIDAD	Esta formulado con un lenguaje apropiado, comprensible y sencillo.				80	
OBJETIVIDAD	Esta expresado en capacidad observable. Adecuado				79	
ACTUALIDAD	Adecuado al contexto del tema materia de investigación.				80	
ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica, secuencial de las preguntas.				79	
SUFICIENTE	Los ítems son suficientes y necesarios para evaluar los indicadores precisados.				80	
CONSISTENCIA	El instrumento responde al problema de investigación.				80	
COHERENCIA	Existe correlación entre indicadores y dimensiones.				80	
METODOLOGÍA	El instrumento responde a la metodología de la investigación.				80	

PUNTAJE PARCIALES Y TOTAL:

INDICADORES	PUNTAJE
CLARIDAD	80
OBJETIVIDAD	79
ACTUALIDAD	80
ORGANIZACIÓN	79
SUFICIENCIA	80
CONSISTENCIA	80
COHERENCIA	80
METODOLOGÍA	80
PUNTAJE TOTAL	638

III. SUGERENCIAS: .....

.....

.....

.....

Lugar y fecha	DNI	Firma del experto	Teléfono
Aco, 29-07-17	41576346		962683922

FIRMA DEL EXPERTO

CUADRO DE VALIDACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN JUICIO DE EXPERTOS

ÍTEMS	EXPERTO 1		EXPERTO 2		EXPERTO 3		EXPERTO 4		EXPERTO 5		PUNTUACIÓN	
	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO
Loa instrumentos responden al planteamiento del problema	80		80		69		80		80		389	0
Los instrumentos responden a los objetivos de la investigación	85		80		70		79		75		389	0
Los instrumentos presentan secuencialidad y coherencia	80		79		72		80		80		391	0
Los ítems están organizados por dimensiones	80		80		74		79		79		392	0
Los ítems planteados son suficientes para realizar la medición	80		78		69		80		78		385	0
Los ítems están redactados de manera precisa, clara y sencilla	80		80		75		80		75		390	0
Los instrumentos son válidos para la presente investigación	80		80		80		80		80		400	0
Los instrumentos son confiables para la presente investigación	85		80		75		80		77		397	0
TOTAL	650		637		584		635		624		**3133**	0

FUENTE : **Juicio de expertos de la EPG de la UNHEVAL**

EXPERTOS : Dr. Ewer Portocarrero Merino
: Dr. Javier López y Morales
: Dr. Wilder Antonio Domínguez Espíritu
: Mg. Romel Córdova Huamán
: Mg. Luis Iván Aguirre Antonio

RESOLUCIÓN N° 02406-2017-UNHEVAL/EPG-D

Cayhuayna 18 de agosto de 2017

Vistos los documentos presentados por el alumno de la maestría en Derecho con mención en Ciencias Penales. **Jhon Jhordan PONCE NIEVES**, solicitando cambio de Jurados Revisores del Proyecto de Tesis y nombramiento de Asesor;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Universitaria N° 30220, Artículo 45°, inciso 4°, para el Grado de Maestro, requiere haber obtenido el grado de Bachiller, la elaboración de una tesis o trabajo de investigación en la especialidad respectiva.

Que, con la Resolución Nº 1176-2008-UNHEVAL-CU, de 25.JUN.08, se ratificó la Resolución Nº 587-D-EPG-UNHEVAL-2007, de 28.DIC.07, que aprobó el Reglamento de Grado de Magíster de la Escuela de Posgrado de la UNHEVAL;

Que, los Arts. 34º, 35°, 36°, 37° y 38°, del Reglamento del Programa de Elaboración de Tesis para Maestristas establecen los requisitos y procedimientos a seguir para la aprobación de proyecto de tesis y su respectiva sustentación de tesis;

Que con solicitud Nº 0367948, de fecha 16.AGO.2017 solicita cambio de los miembros del Jurado Examinador de Proyectos de Tesis de la Resolución Nº 02291-2017-UNHEVAL/EPG-CD, de fecha 05.AGO 17., del alumno de la maestría en Derecho con mención en Ciencias Penales. **Jhon Jhordan PONCE NIEVES**.

Que, se ha solicitado a la Comisión de Grados la propuesta de una terna del Jurado Examinador del Proyecto de Tesis, quienes mediante informe S/N-2017-UNHEVAL/EPG-CG, de fecha 17.AGO.2017, remiten la designación de la Comisión correspondiente;

Estando a las atribuciones conferidas al Director de la Escuela de Posgrado por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto de la UNHEVAL y por el Reglamento de la Escuela de Posgrado de la UNHEVAL.

SE RESUELVE:

1º **DEJAR SIN EFECTO** la Resolución Nº 02291-2017-UNHEVAL/EPG-CD de fecha 05.AGO.17., en todo sus extremos. Donde se designo a los miembros del Jurado Examinador del Proyecto de Tesis Titulada. **"APLICACIÓN DEL MARCO LEGAL SOBRE LA VIOLENCIA FAMILIAR Y LA GARANTÍA DE LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN LA PROVINCIA DE PACHITEA, PERIODO 2015 - 2017"**, el mismo integrado por los siguientes docentes: Dr. Armando PIZARRO ALEJANDRO, Presidente: Dr. David MARTEL ZEVALLOS, Secretario. Dr. Cesar NAJAR FARRO, Vocal; Mg. Luis Iván AGUIRRE ANTONIO, Accesitario;

2° **DESIGNAR** al **Dr. Ido LUGO VILLEGAS**, como Asesor de Tesis del alumno de la maestría en Derecho con mención en Ciencias Penales. **Jhon Jhordan PONCE NIEVES**, solicitando designación de Jurados Revisores del Proyecto de Tesis y nombramiento de Asesor, por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.

3º **DESIGNAR**, a los miembros del Jurado Examinador del Proyecto de Tesis titulado: **"APLICACIÓN DEL MARCO LEGAL SOBRE LA VIOLENCIA FAMILIAR Y LA GARANTÍA DE LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN LA PROVINCIA DE PACHITEA, PERIODO 2015 - 2017"**, a cargo del alumno de la maestría en Derecho con mención en Ciencias Penales, **Jhon Jhordan PONCE NIEVES**, el mismo integrado por los siguientes docentes, por lo expuesto en los considerandos de la presente resolución:

3.1. Dr. Armando PIZARRO ALEJANDRO : Presidente
3.2. Mg. Víctor TORRES SALCEDO : Secretario
3.3 Mg. Luis AGUIRRE SOTO : Vocal
3.4. Mg. Luis MANDUJANO RUBIN : Accesitario

4º **ENCARGAR**, a los docentes integrantes del Jurado Examinador del Proyecto de Tesis emitir su informe dentro de los diez días siguientes de recepcionado la presente Resolución

5º **ESTABLECER**, que de no cumplir con lo indicado en el numeral 3º de la presente Resolución, automáticamente se procederá al cambio de jurado y no se considerará al docente en comisiones ni en la distribución de Carga Académica

6º **DAR A CONOCER**, la presente Resolución a los miembros del jurado examinador y al interesado.

Regístrese, comuníquese y archívese.

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
ESCUELA DE POSGRADO

Dr. Abner A. Fonseca Livias
DIRECTOR

Distribución:
Alcalde / Vicerrector Académico
Jurados (03)
Interesado
Archivo

CUADRO DEL CONSOLIDADO DEL CUESTIONARIO APLICADO A LAS VÍCTIMAS, FISCALES Y JUEZ

Escala valorativa		Victimas		Fiscales		Juez	
cualitativo	cualitativo	F1	%	F1	%	F1	%
Nunca	1	3	11	1	10	0	0
Raras veces	2	4	14	1	10	0	0
De vez en cuando	3	4	14	2	20	0	0
Casi siempre	4	7	25	2	20	0	0
Siempre	5	10	36	4	40	1	100
TOTAL		**28**	**100**	**10**	**100**	**1**	**100**

PERSONAS ENCUESTADAS EN LA PROVINCIA DE PACHITEA

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
Huánuco – Perú
ESCUELA DE POSGRADO
Campus Universitario, Pabellón V "A" 2do. Piso – Cayhuayna
Teléfono 514760 -Pág. Web.http://posgrado.unheval.edu.pe

RESOLUCIÓN N° 02922-2017-UNHEVAL/EPG-D

Cayhuayna, 03 de Octubre de 2017

Visto, los documentos en (08) folios,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Universitaria 30220, Artículo 45°, inciso 4°, para el Grado de Maestro: requiere haber obtenido el grado de Bachiller, la elaboración de una tesis o trabajo de investigación en la especialidad respectiva;

Que, con la Resolución Nº 1176-2008-UNHEVAL-CU, de 21.JUN.08, se ratificó la Resolución Nº 587-D-EPG-UNHEVAL-2007, de 28.DIC.07, que aprobó el Reglamento de Grado de Magíster de la Escuela de Posgrado de la UNHEVAL;

Que, con la Resolución Nº 02405-2017-UNHEVAL/EPG-D, de fecha 18.AGO.17, se designó a los Jurados Examinadores del Informe de Borrador de Tesis Magistral titulado: **"APLICACIÓN DEL MARCO LEGAL SOBRE LA VIOLENCIA FAMILIAR Y LA GARANTÍA DE LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN LA PROVINCIA DE PACHITEA, PERIODO 2015 - 2017"**, el mismo integrado por los siguientes docentes: Dr. Armando PIZARRO ALEJANDRO, Presidente: Mg. Víctor TORRES SALCEDO, Secretario; Mg. Luis AGUIRRE SOTO, Vocal; Mg. Luis MANDUJANO RUBÍN, Accesitario;

Que, con la Solicitud N° 0373304, de fecha 02.OCT.2017, el alumno de la Maestría en Derecho con mención en Ciencias Penales, **Jhon Jhordan PONCE NIEVES,** solicita se fije fecha y la hora de la sustentación;

Que, encontrándose conforme a lo establecido en los Arts. 32º, 33º y 34º del Reglamento de Grado de Magíster, es necesario fijar fecha y hora para la sustentación de la tesis;

Estando a las atribuciones conferidas al Director de la Escuela de Posgrado por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto de la UNHEVAL y por el Reglamento de la Escuela de Postgrado de la UNHEVAL;

SE RESUELVE:

1° **FIJAR fecha y hora** de sustentación de la tesis titulada: **"APLICACIÓN DEL MARCO LEGAL SOBRE LA VIOLENCIA FAMILIAR Y LA GARANTÍA DE LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN LA PROVINCIA DE PACHITEA, PERIODO 2015 - 2017"**, a cargo del alumno de la Maestría en Derecho con mención en Ciencias Penales, **Jhon Jhordan PONCE NIEVES,** bajo el asesoramiento del **Dr. Ido LUGO VILLEGAS**, para el día lunes **09.OCTUBRE.2017**, a las **15:00 horas**., en el Auditórium de la Escuela de Posgrado, por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.

2° **DESIGNAR** como miembros del jurado que está integrado por los siguientes docentes:

2.1. Dr. Armando PIZARRO ALEJANDRO	Presidente
2.2. Mg. Víctor TORRES SALCEDO	Secretario
3.3. Mg. Luis AGUIRRE SOTO	Vocal
3.4. Mg. Luis MANDUJANO RUBÍN	Accesitario

3° **DAR A CONOCER** la presente Resolución a los miembros del jurado y al interesado.

Regístrese, comuníquese y archívese.

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
ESCUELA DE POSGRADO

Dr. Abner A. Fonseca Livias
DIRECTOR

Distribución
Folder personal
Interesado
Archivo